

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL

EJERCICIO 2018

**Purísima
Del Rincón**
H. Ayuntamiento 2015 - 2018



MUNICIPIO DE PURISIMA DEL RINCON, GTO.

H. Congreso del Estado de Guanajuato

P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción IV y VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el H. Ayuntamiento presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2018, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Antecedentes: "Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral. Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2.- Estructura normativa: La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- Naturaleza y objeto de la ley;
- II.- De los conceptos de ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por

disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3.- Justificación del contenido normativo: Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa.

4.- Naturaleza y objeto de la ley: Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos:

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Impuesto Predial, sobre adquisición de bienes, sobre división y lotificación de inmuebles: Hasta el año 2001 la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, establecía que el valor fiscal de los predios no podía ser mayor del 40 % del valor de mercado. Con el nuevo esquema establecido a raíz de las modificaciones al artículo 115 Constitucional, que se han venido comentando, en muchos de los casos el valor fiscal resulta más alto que el valor de mercado. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido (en jurisprudencia definida) que el principio de proporcionalidad tributaria exigido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que los sujetos pasivos de un tributo deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Lo anterior significa que para que un gravamen sea proporcional, se requiere que el hecho imponible del tributo establecido por el Estado, refleje una auténtica manifestación de capacidad económica del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos. Ahora bien, tomando en consideración que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica en forma de una situación o de un movimiento de riqueza y que las consecuencias tributarias son medidas en función de esta riqueza, debe concluirse que es necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

Con las medidas propuestas se busca no disminuir las obras municipales por el demérito del dinero causado por los efectos de la inflación, las tasas de impuesto predial, sobre adquisición de bienes y la de división y lotificación de inmuebles no fueron modificadas son las que se emplearon en el ejercicio de 2017. Con estas medidas se pretende garantizar la recaudación de cantidades

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

equiparables (en poder adquisitivo) a las obtenidas en el 2017, sin lesionar la economía de la población purisimense.

Es importante considerar que los predios que se actualizan quedan establecidos por un término de dos años, ya que por sus efectos no es procedente el cobro de diferencias que resulten del valor anterior y el que arroje el avalúo practicado, en el ejercicio fiscal en que se lleva a cabo, como lo establece el mismo artículo en mención.

Por lo anterior, en la presente iniciativa de ley, al igual que en la Ley de Ingresos del ejercicio de 2017, se excluyeron deliberadamente los topes mínimos y máximos en la recaudación de las contribuciones que se encuentran contenidas en ella, determinación que, respetuosamente, se pide a ese H. Congreso sea respetada, merced a que se encuentra plenamente garantizada el principio de proporcionalidad y equidad de las contribuciones en comento.

Por otra parte, los valores de mercado que se emplearán en el ejercicio fiscal de 2018, son los mismos que se establecieron en el año 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

En el Impuesto sobre Adquisición de bienes inmuebles se estableció la tasa del 0.5%, al igual que en el ejercicio de 2017, en virtud de que, con la aplicación del factor de ajuste que se propone al valor de los predios será menor a los establecidos en el presente ejercicio, por lo que sí se estableciera una tasa menor, la mayoría de los predios quedarían exentos del pago de este impuesto,

pues el deducible va a incrementarse, por lo menos, en la misma medida que la inflación.

Por último, en relación con la tasa propuesta en el impuesto sobre división y lotificación de inmuebles, se establece la misma tasa que en el ejercicio inmediato anterior (2017), es decir, la de 0.45% tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos y/o de inmuebles rústicos; y tratándose de la división de un inmueble urbano o suburbano aplica la tasa del 0.70%.

Impuesto de fraccionamientos: Los diversos conceptos establecidos en este impuesto, no sufrieron cambios, ni en las cuotas que se establecieron en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2017, solamente se incrementa de conformidad con el factor de inflación.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: Este impuesto fue dejado con la tasa del 6%, con objeto de cumplir con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: Este impuesto fue dejado con la tasa del 8.25 %, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

[Handwritten signature]

NMM
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: Este impuesto fue dejado con la tasa del 6%, con objeto de cumplir con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava: A este impuesto únicamente le fueron actualizadas las cantidades que en él se contienen, con el índice estimado de inflación, es decir un 5 % (cinco por ciento).

Derechos:

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales:

Para efectos de suministro de agua potable en la zona urbana de Purísima del Rincón, el número de habitantes es la variable más importante ya que, además de representar el consumo mayoritario, a partir de ella se generan los servicios complementarios como lo son la demanda comercial, industrial y naturalmente la demanda pública, entendida esta como la requerida por el municipio para el cumplimiento de sus tareas de atención a los servicios que directa o indirectamente presta a la ciudadanía.

El natural incremento en el número de habitantes ha generado la necesidad de replantear los mecanismos de operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria para atender eficientemente a la población actual.

El incremento en la demanda tiene, además de las consecuencias operativas para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, efectos económicos que impactan en las deterioradas arcas de los organismos operadores responsables directos de proporcionar dicho servicio.

Aunado a lo anterior, al establecerse las cargas tributarias, se debe de tener en consideración, entre otros factores, las condiciones sociales imperantes, la economía y la población existente y futura de la región; la determinación de demandas de agua; las fuentes de abastecimiento, y; la evaluación comercial, factores que fueron considerados en el estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2018, y que por la extensión e importancia de su análisis se anexa a la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, en documento y medio electrónico (CD).

En el Artículo 14. De la presente Iniciativa que textualmente dice: "La contraprestación correspondiente al servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales." se consideraron convenientes las siguientes propuestas para beneficio del Municipio de Purísima del Rincón, las cuales se realizaron a través de importantes estudios del año 2017.

Con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos para el Estado y los municipios de Guanajuato, así como en cumplimiento al artículo 331 del Código territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, el organismo operador de Purísima del Rincón, Guanajuato denominado SAPAP presenta su proyecto de tarifas para el ejercicio fiscal 2018 a fin de que sea inserto en la iniciativa de Ley de ingresos que el Honorable

[Handwritten signature]

NH4

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ayuntamiento habrá de remitir para revisión y aprobación ante el Congreso del Estado de Guanajuato.

Dentro del proceso para la elaboración del proyecto tarifario, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38 del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, hicimos los análisis de impacto que tienen los costos como insumos básicos para la prestación de los servicios a fin de establecer las condiciones en las que debía presentarse la propuesta de tarifas que en su aplicación genere los recursos suficientes para que el organismo operador pueda cumplir con su tarea de llevar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para toda la población.

La capacidad financiera que deben generar las tarifas para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, queda debidamente expresa en el artículo 332 del referido Código y es en atención a ello que SAPAP realiza su valoración de costos para trasladarlo a una plataforma de precios que le permita seguir teniendo capacidad para operar eficientemente toda la red hidráulica y sanitaria y responder a las obligaciones de servicio público que le asigna la autoridad y están contenidas en su correspondiente reglamento.

El presente documento contiene la información derivada del análisis realizado a las tarifas vigentes y se reflejan en él, las propuestas de cambio en relación a la Ley de ingresos vigente, anexando la justificación para la autorización de los cambios propuestos y buscando siempre que se mantenga el principio de equidad

[Handwritten signature]

NMM

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

y proporcionalidad de las obligaciones tributarias, tal como establece el Artículo 31 constitucional.

El padrón de usuarios de SAPAP lo integran los usuarios que se encuentran en condiciones de conectarse a la red hidráulica y sanitaria del organismo operador y recibir por medio de ellas los servicios directamente en sus domicilios.

Actualmente se tienen registradas 18,724 tomas, de las cuales 17,502 están clasificadas como tomas domésticas y son aquellas donde el uso del agua se destina para fines habitacionales. Los domésticos representan el 93.5% del padrón total.

Dentro de la prestación del servicio de agua potable el suministro para fines domésticos tiene prelación a los demás usos, de tal forma que es prioritario para el organismo operador garantizar la dotación de los servicios en cantidad y calidad suficiente.

Existen otros usos que complementan la conformación del padrón de usuarios y que resultan importantes porque se refiere a la parte correspondiente a comercios e industrias que son la parte toral de la economía que mueve a nuestro municipio, y mediante la cual se generan fuentes de trabajo que permiten a la población contar con recursos suficientes para su manutención.

Por lo mismo es fundamental para nosotros garantizar el servicio a las 468 tomas clasificadas comerciales y de servicios que en conjunto representan el 2.5% del padrón de usuarios y habría que destacar que es importante atender a la parte

comercial porque es en estos negocios donde se genera gran parte de la actividad económica que mueve al municipio, es por ello necesario garantizar la calidad y continuidad de los servicios para que puedan ejercer su trabajo en condiciones favorables.

Tenemos también 296 tomas clasificadas como industriales dentro de las cuales se agrupa a todos aquellos que utilizan el agua o parte de ella en los productos que ofrecen a la población. En conjunto la producción de bienes y servicios representa para todos los ciudadanos la gran oportunidad de encontrar en ellos una fuente de trabajo o bien encontrar ahí todo aquello que para nuestro sostenimiento requerimos en nuestros hogares.

Tenemos también la clasificación de usuarios a quienes denominamos mixtos, debido a que ellos tienen entre sus necesidades tanto el requerimiento de agua para uso doméstico como el de comercial. Los usuarios mixtos, de los cuales tenemos 282, son aquellos en donde a una casa habitación anexa un pequeño comercio que resulta bajo demandante en agua, pero que al utilizarla con fines distintos al uso doméstico le conducen en automático una clasificación diferente.

Resultaría oneroso clasificar a esos usuarios como comerciales ya que la demanda de agua potable para uso comercial es relativamente menor y por ello solamente se aplica un diferencial a la cuota doméstica que permite que contribuyan en esta clasificación especial que se encuentra contenida en el artículo 76 del Código Territorial donde se citan las clasificaciones que deben de tener los usuarios en términos del uso que le den al agua.

[Handwritten signature]

NHH

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Un último sector de usuarios es el que se refiere a los inmuebles destinados al servicio público y en él se encuentran las oficinas de los tres niveles de gobierno, las escuelas, los parques y jardines y todas aquellas mediante las cuales se genera una actividad ligada a la administración pública en general. Son 176 tomas las tenemos clasificadas en este tipo de uso.

Llevar agua potable a todos los domicilios, implica un enorme esfuerzo que se traduce en un trabajo operativo mediante el cual se realiza la extracción del agua potable a través de la operación de 29 fuentes de abastecimiento que operan diariamente con el propósito de llevar el agua hasta el domicilio de cada ciudadano.

Anualmente estamos extrayendo 4,963,497 metros cúbicos que son destinados para cubrir las necesidades de los usuarios previamente citados, y es así que mediante la extracción, conducción y distribución de este volumen, podemos generar el satisfactor más importante para las necesidades sanitarias de la población.

Extraer estos millones de metros cúbicos implica también el uso de personal altamente calificado para operar con eficiencia la infraestructura y en ello ponemos especial interés porque estamos totalmente ciertos de que nuestra presencia en cada hogar, en cada comercio, en cada industria, en cada escuela y en cada oficina debe ser permanente pues sólo así podemos garantizar que todos tengan acceso a contar con agua potable, tema de vital importancia para todo ser humano.

[Handwritten signatures and initials in purple ink, including "NHM" and "da."]

Cuando se habla de dotar de servicios de la población nos encontramos con una realidad que nos conduce a enfrentar serios retos. El primero de ellos tiene que ver con la garantía de contar con capacidad suficiente de agua y para garantizar en el corto, mediano y largo plazo una seguridad en los servicios.

Esto nos obliga a trabajar permanentemente en la planeación y desarrollo de obras para ampliar los caudales disponibles y es así que tenemos al día de hoy una capacidad para extraer hasta 11,983,680 metros cúbicos anuales los cuales nos dan una disponibilidad de 7,020,183 metros cubico anuales una vez restado el volumen que estamos extrayendo.

Lo anterior significa que estamos operando nuestra infraestructura a un 41.4% de su capacidad de extracción, lo cual en una perspectiva de tiempo, atendiendo al crecimiento de demandas derivado del índice poblacional, nos permite señalar que existe capacidad para garantizar servicios a la población actual y a 21,273 tomas más que pudieran estar incorporando a las redes en los próximos años.

Si bien tenemos capacidad instalada para seguir atendiendo este crecimiento, el reto es seguir trabajando en el incremento a los caudales y con ello a nuestras capacidades de suministro para hacer frente a las demandas adicionales propias del crecimiento y que nos permita contar con un municipio más estable y próspero.

Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo del servicio público de agua para todos los usuarios. Al efecto, las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, y los medidores en lugares accesibles, de forma tal que sin dificultad se puedan llevar a

[Handwritten signature]

NMM

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los medidores. Los usuarios cuidarán que no se deterioren los medidores tal como lo establece el artículo 318 del Código Territorial.

Actualmente tenemos 14,982 usuarios con servicio medido lo que significa que nuestra cobertura en medición es del 80.0%.

La forma más justa al cobro de servicios por suministro de agua potable es aquella que se basa en la medición de consumos ya que de esta forma se traslada al usuario un cobro que sea proporcional al volumen consumido aplicando para ello una estructura de precios diferenciales ascendentes que permitan cobrar más a quien más consuma y en la misma proporción que pague menos quien menos consuma.

De los 13,815 usuarios domésticos que cuentan con medidor, tenemos total de 5,278 que consumen cinco o menos metros cúbicos al mes, lo que significa que el 38% de los usuarios domésticos se encuentra en este primer rango de consumo y de lo cual se infiere que es en este segmento donde se ubica la población de mayor marginalidad que se ve favorecida por el precio de los servicios a tener dentro de nuestra estructura cargos más accesibles para los bajos consumidores.

Es de destacar que en ese primer segmento también se ubica a ese gran número de usuarios que usan de manera racional el agua y por ello se reflejan en sus facturas consumos bajos y precios más accesibles.

Handwritten signature

NMM

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

El segundo bloque del uso doméstico es el que consume entre seis y diez m³ al mes y ahí se ubican 3,946 usuarios, que representan el 29% de los usuarios domésticos bajo el régimen de servicio medido.

Un tercer bloque está conformado por 3,544 usuarios que consumen entre once y veinte m³ mensuales y tenemos un cuarto grupo de 766 con consumos promedio de entre veintiún y treinta metros cúbicos mensuales, que representan el 26% y el 6% de los usuarios medidos respectivamente.

Dentro de los clasificados como usuarios de consumos mayores a treinta metros cúbicos mensuales y catalogados como consumos altos, tenemos solamente 281 usuarios que representan el 2% de los domésticos medidos y donde podemos ver que nuestra masa de usuarios está básicamente conformada por aquellos que tienen consumos moderados y que en esas condiciones resulta imposible establecer una mecánica de cobros donde un cargo mayor aplicado a los grandes consumidores pudiera generar remanentes que aplicados en favor de los bajos consumidores pudiera generar un subsidio cruzado en favor de los que menos consumen.

Por esa razón es que las estructuras de cobro que estamos utilizando nos condujeron a utilizar una mecánica donde se privilegie a los bajos consumidores atendiendo a que es ahí, como ya lo señalamos, donde se ubica a la población conforme a su marginalidad y eso nos permite generar los precios más accesibles que nos permitan cumplir con el mandato constitucional de respetar el derecho al agua que todo ciudadano tiene.

[Handwritten signature]

NMM
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Este derecho al agua que algunos quisieran interpretar en términos de gratuidad, tiene en realidad el sentido de generar condiciones para que los ciudadanos puedan contar con el servicio de agua potable en su domicilio y tener capacidad económica para pagar por ello.

El organismo operador, como todos los organismos del país, cuenta para su operación solamente con el ingreso derivado del cobro de sus tarifas y no existe ningún recurso económico asignado, destinado para el apoyo del gasto corriente mediante el cual se sufragan los costos operativos en general.

Por esta razón es que el derecho al agua consagrado en la constitución debe conducirnos a establecer tarifas justas y equitativas que permitan al ciudadano pagarlas y gozar de ellas.

Para poder dimensionar el impacto que las tarifas pueden tener en la economía familiar, podemos señalar que los 5,278 usuarios que consumen cinco metros cúbicos o menos pagan mensualmente por los servicios un importe de \$ 85.34 que equivale a 1.13 unidades de medida actualizada, antes llamada salario mínimo.

El importe señalado representa en promedio el pago de \$ 2.84 por día lo cual significa que por este importe simbólico una familia puede tener acceso al agua que requiere. En este caso están el 38% de los usuarios domésticos con medición.

En estas condiciones es claro que el pago del agua no resulta oneroso y no por ello dejamos de reconocer que existen situaciones de extrema pobreza donde una familia tiene problemas eventuales para hacer sus pagos y para esos casos nuestras ventanillas están permanente abiertas para atender de manera puntual y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

específica a quienes por alguna razón especial se encuentran en problemas para liquidar el pago de sus servicios.

Pero el tratar de imponer precios por debajo de lo real sólo con la idea de presentar una postura de apoyo social generalizado pondría en riesgo el servicio para todos, ya que se generaría una disminución tributaria que paralizaría la operación con consecuencias por demás previsibles en términos de desabasto y de insuficiencia de agua en los hogares.

Entre los usuarios cuyos consumos oscilan entre los seis y los diez m³ mensuales, encontramos a 3,946 tomas quienes en promedio pagan al mes \$ 95.63 lo que representa un pago promedio al día de \$ 3.87 situación en la que se encuentran el 29% de las tomas domésticas donde se obtiene un equivalente a \$ 0.77 al día por habitante servido.

En un tercer grupo tenemos los usuarios domésticos cuyos consumos se encuentran entre los once y los quince m³ al mes con un pago promedio mensual de \$ 114.79 que por vivienda representa un pago promedio de \$ 3.83 al día y por habitante un importe de \$ 0.77.

Bajo estas condiciones tributarias podemos afirmar que el 98% de los usuarios pagan en promedio un importe equivalente a \$ 0.81 o menos por persona y por toda el agua para sus servicios sanitarios, del hogar y complementarios. Todo lo anterior nos permite afirmar que los precios que se cobran por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, son accesibles para la población y esto les permite contar con agua en calidad y cantidad suficiente directamente en sus domicilios.

[Handwritten signature]

NMM
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Si el comparativo lo vemos en otra unidad de medida podemos afirmar que el 98% de cada una de las casas registradas en el padrón pagan en promedio \$ 121.34 al mes por servicio de agua potable lo que representa un equivalente al 1.61 en UMA (Unidad de Medida y Actualización).

Los elementos inflacionarios

Para determinar el incremento viable es pertinente calcular los efectos inflacionarios que han impactado durante este ejercicio y que se habrán de reflejar en los montos del 2018. Esto lo haremos en función de las componentes básicas para determinar el impacto inflacionario real.

Para poder dotar de servicio de agua potable a la población el organismo operador utiliza componentes en donde primordialmente deben considerarse los insumos que usamos en el cálculo anterior para establecer el nivel del costo promedio de equilibrio y este se compone de sueldos y prestaciones, gastos de operación y mantenimiento, energía eléctrica, depreciación y amortización de la infraestructura y derechos federales de extracción.

Generalmente se piensa que para efecto de actualizar los precios de tarifa de agua potable basta con aplicar el impacto inflacionario que se establece mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), pero esto no aplica para el agua potable ya que sus componentes básicos, citados en el párrafo anterior, tienen una proporción y un impacto incremental diferente a los elementos que componen a la canasta básica.

Lo anterior significa que los efectos inflacionarios de cada uno de los componentes forman al final el impacto real de los incrementos a los precios ya que no es el índice nacional de precios al consumidor (INPC) la variable que afecta la prestación de los servicios, sino los costos reales de los insumos que se requieren para su generación.

Cálculo de impactos salariales

Los sueldos y salarios forman parte del gasto corriente y son un insumo imprescindible el cual tiene en la componente del gasto total un equivalente del 42.7% de forma tal que en la proporción que se impacten los incrementos, se reflejarán en el impacto total del precio de referencia.

De acuerdo a lo anterior observamos que los incrementos en salarios en un periodo anual han sido del 5.0% que al multiplicarse por 42.7% que es la proporción de los salarios dentro del gasto corriente el impacto sería del 2.13%.

Cálculo de impactos en energía eléctrica

La demanda de energía eléctrica para la operación de las fuentes de abastecimiento es otro de los insumos importantes dentro del gasto corriente y para el caso de SAPAP representa el 16.2% de sus egresos proporción que al ser multiplicada por el incremento que se ha sido del 8.5% en los últimos meses y que se prevé afectará el gasto para el año 2018, nos genera un incremento proporcional del 1.37%.

Cálculo de impactos en mantenimiento y operación de infraestructura

Para las acciones de mantenimiento en donde se requieren materiales y equipo que representan un 37.2% del gasto corriente.

El gasto operativo es uno de los tres componentes más fuertes, aunado al de pago de salarios y al de energía eléctrica, puesto que en él se concentran todos los gastos relativos a la operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria lo que implica la operación de las fuentes de abastecimiento, el mantenimiento del equipo de bombeo, y electromecánico, la operación de las redes de conducción y distribución y todo lo relativo al sistema de alcantarillado, en donde se utilizan materiales a base de cobre y acero e insumos de alto costo que generan impactos de precios por encima de la inflación media, tal como lo confirma en nuestros análisis en donde se tiene estimado un incremento del 9.0% que aplicándolo a la proporción de la componente nos da un incremento del 3.34%.

Cálculo de impactos en el pago de derechos

Y finalmente los derechos de extracción cuyos montos a pagar vienen establecidos en la Ley Federal de Derechos, representando actualmente el 4.0% del egreso por gasto corriente, nos genera anualmente un incremento en precios del 4.0% que convertido a la proporción representa un impacto real del 0.16%.

Resumen de impactos

Ponderando los impactos de estos cuatro grandes grupos, en proporción a la componente que corresponde del gasto corriente, tenemos como resultado un incremento real del 7.0% que se compone de la siguiente manera:

- Por salarios y prestaciones 2.13%
- Por energía eléctrica 1.37%
- Por operación y mantenimiento 3.34%
- Por Derechos de extracción 0.16%

Tanto el INPC como los efectos inflacionarios de los cuatro insumos principales en la prestación de los servicios son variables que deben considerarse para el ajuste tarifario, sin embargo, dentro del proyecto que estamos presentando optamos por aplicar un porcentaje de ajuste menor al que los indicadores señalan y tomar en cuenta la recomendación de referencia que establece el Congreso del Estado y en ese sentido es que se presenta el proyecto de tarifas para el año 2018.

Que para cubrir las demandas de servicios de los ciudadanos en cuanto al suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento, el SAPAP debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica y sanitaria compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con una gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Que los incrementos en los precios directos durante el último año nos representa un total del 7.00 %, conforme al cálculo estimado en el capítulo anterior y que estos incrementos son reales y no son sustituibles debido a que los insumos a que se refieren son la parte medular de nuestro sistema operativo.

Que los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura no forma parte de los elementos que integran la canasta básica y por ello es que nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al INPC.

Que dicha aseveración queda probada mediante el cálculo presentado en el que se observan los impactos reales de un ejercicio fiscal, hecho que debe tomarse en cuenta porque es justamente el periodo en que se realizan los trabajos de elaboración de propuestas y para efecto de cálculo debe tomarse el referente de un año completo.

Que en esa proporción se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales y que además los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación han tenido un impacto mayor a la inflación anual dado que se trata de materiales a base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales entre otros que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores al INPC.

[Handwritten signature]

NMM
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Que tratando de continuar dando un servicio de calidad para los ciudadanos de Purísima del Rincón, es intención de este organismo operador no generar incrementos considerables, aun cuando las condiciones económicas y de operación los justifican.

Que la operación de los servicios para atender los requerimientos de la población en el año 2018, demandará un fuerte gasto económico por lo que estaremos haciendo esfuerzos adicionales para mejorar eficiencias, reducir gastos y lograr mantener los niveles de calidad y cantidad en los servicios, todo ello con el propósito de no generar un impacto mayor en las tarifas.

Que para el servicio medido de todos los giros, contenido en la fracción I de esta Ley de Ingresos, estamos proponiendo un incremento del 2% a la cuota base y a partir de ahí un incremento en los consumos que va de forma ascendente hasta llegar al tope de 3.0% en el metro cubico 20 respecto a los precios vigentes de diciembre del año 2017.

Que la indexación no tiene cambio y se mantiene la vigente al 0.5% mensual.

Que en ninguno de los giros, independientemente de sus consumos, se tienen incrementos mayores al 3% y es solo a usuarios de consumos medios y altos a quienes se les aplica un incremento tope del 3%, mientras que a los consumidores menores el incremento es entre el 2% y el 2.5%.

Que para servicio de agua potable a cuotas fijas se propone un incremento del 3% sobre las tarifas de diciembre 2017.

Que en la fracción III, relativa al servicio de alcantarillado se propone mantener la tasa vigente del 20% para el año 2018.

Que para tratamiento de aguas residuales se propone mantener la tasa vigente del 15%.

Que para el resto se propone un incremento del 3% aun y cuando el análisis de impacto en los costos nos genera un incremento mayor, para compensar el diferencial se propone seguir manteniendo la indexación y de forma complementaria procuraremos ahorros en términos de gasto corriente, además de mejorar las eficiencias física y comercial y con ello abatir el diferencial.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2018, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización correspondiente.

Por los servicios de alumbrado público

Cálculo de la tarifa

a. Gasto involucrado en la prestación del servicio de alumbrado público

Es el gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Purísima del Rincón, más los gastos provocados por la obra pública municipal y lo facturado por la Comisión Federal de Electricidad, suman un total de \$ 25,128,093.77.

b. Factor de actualización

De acuerdo a las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, se obtiene el factor de actualización de 1.03305.

c. Costo anual global actualizado erogado

Viene a ser el importe del inciso a) multiplicado por el importe de factor de actualización del inciso b), mismo que arroja un importe de \$ 25,958,665.49

d. Número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y número de predios urbanos y rústicos detectados por el predial en el municipio de Purísima del Rincón

De acuerdo con la información proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad, División Bajío, el número de usuarios registrados ante la paraestatal

al 31 de Agosto de 2017, ascendió a un número de **24,559** para el Municipio de Purísima del Rincón; y el número de predios urbanos y rústicos detectados por el municipio de Purísima del Rincón, a través del predial, que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad, se tiene un número de **4,691** usuarios.

e. Tarifa mensual resultante

Es el resultado de dividir el costo global actualizado erogado, determinado en el **inciso c**, entre la suma del número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y los predios urbanos y rústicos registrado en el predial, señalados en el **inciso d**, se obtiene una cantidad de **\$ 887.48**

Una vez que la cantidad determinada en el párrafo anterior se divide entre 12 doce, el importe resultante es de **\$73.96 (Setenta y tres pesos 96/100 M.N.)** mensuales, siendo su equivalente bimestral el importe de **\$147.91 (Ciento cuarenta y siete pesos 91/100 M.N.)**; que dividido entre el factor de ajuste tarifario (FAT), resulta un importe de **\$ 1,361.99** (Mil trescientos sesenta y uno pesos 99/100 M.N.) mensuales, y para el bimestre un importe de **\$ 2,723.99** (Dos mil setecientos veinte y tres pesos 99/100 M.N.), tarifa que se cobrará en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad.

El importe bimestral obtenido por concepto de Dap fue mayor al ejercicio pasado, debido a que para el cálculo de este año se generó más gasto en cuestión de obra pública municipal, en cuanto a redes de electrificaciones en colonias y comunidades que lo necesitaban, así como el gasto involucrado en la prestación del alumbrado público y lo facturado ante Comisión Federal de Electricidad.

El importe que se cobre a través de Comisión Federal de Electricidad no afectará a las familias ni a las empresas pequeñas, pues se encuentran dentro del rango en la tabla del beneficio fiscal; en donde se reflejara tal importe, será en las grandes empresas y a los particulares que cuenten con amplia luminaria.

Todos los demás derechos contenidos en la presente iniciativa, únicamente se actualizaron las cantidades que en cada uno de ellos se contienen, con el índice estimado de inflación, es decir un 5% (cinco por ciento), pues el Municipio de Purísima del Rincón, pretende encontrar una mayor proporcionalidad entre la base de recaudación y las diversas contribuciones que se establezcan en la Ley de Ingresos.

Contribuciones especiales: Acorde con el espíritu de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se establece la percepción de ingresos al erario Municipal por la obtención de la ejecución de obras públicas y por el servicio de alumbrado público, sin modificación alguna a las tasas de aplicación.

Productos: A pesar de que los productos no poseen la naturaleza jurídica de una contribución y que por ende no tienen que satisfacer el principio de legalidad, en Purísima del Rincón, en congruencia con la política establecida por su ayuntamiento se reconoce la importancia que en realidad tienen los productos dentro del erario Municipal, amen de darle a los contribuyentes la seguridad y certeza jurídica de los conceptos por los que se ingresaran recursos para ejecutar las obras y las metas Municipales trazadas, de esta manera en el artículo 37 se establece que los productos se regularán por las Disposiciones Administrativas de Recaudación que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se

celebren, así como que su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan.

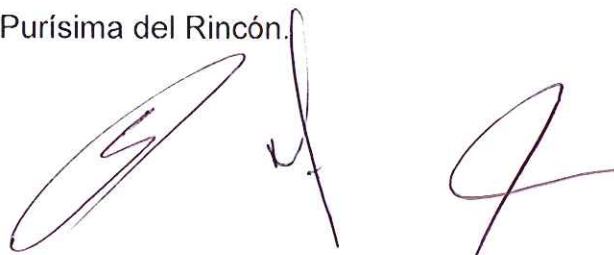
Aprovechamientos: De conformidad con el contenido del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y al igual que los productos, se establecen los aprovechamientos que regirán en el ejercicio 2018 para Purísima del Rincón, dentro de los cuales destacan las tasas para los recargos y los gastos de ejecución.

Participaciones Federales: Toda vez que la percepción de las participaciones federales se encuentran reguladas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, se establece la percepción de estos de acuerdo a dicha ley.

Ingresos Extraordinarios: Dadas las características excepcionales de percepción de este ingreso, únicamente se prevé la posibilidad de su obtención para no limitar su ingreso al erario Municipal.

Con fundamento en los artículos 5,18 y vigésimo transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el CONAC emitió los formatos para las proyecciones de finanzas públicas, así como las normas necesarias para identificar el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública. Se anexan: Formato 7a) Proyecciones de Ingresos y Formato 7c) Resultados de Ingresos del Municipio de Purísima del Rincón.

Anexos No. 1 y 2



De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales:

Tomando en cuenta que algunos ciudadanos deciden cumplir con sus obligaciones contributivas de manera puntual y en algunos casos adelantadas, en este apartado se les otorgan beneficios a los contribuyentes que pagan de manera anticipada el impuesto predial; así como también se realizan consideraciones a ciertos sectores de la población tomando en cuenta su situación económica y se consideran tarifas especiales en afán de que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

En lo que se refiere a los Derechos, en relación al Artículo 46 de la Ley de Ingresos, de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, permanecen los beneficios conforme a lo establecido en la ley vigente.

En el capítulo de derechos del cobro por el servicio de alumbrado público, precisando los elementos referidos con anterioridad en la determinación de la tarifa, y otorgando un beneficio fiscal, tanto a los usuarios que tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, como los usuarios que tributen por vía de la tesorería.

Disposiciones transitorias: En este capítulo se fijaron las disposiciones de carácter transitorio, tales como la fecha en que entrará en vigor la ley; y la especificación relativa a que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente iniciativa de Ley;

Por lo expuesto y fundado sometemos a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2018, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN		
FUENTE DEL INGRESO		INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018
1	IMPUESTOS	14,710,703.43
1.1	Impuestos sobre los ingresos	
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	14,658,303.43
1.2.1	Impuesto predial	12,843,550.57
1.2.2	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	1,112,173.25
1.2.3	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	692,579.61

1.2.4	Impuesto de fraccionamientos	10,000.00
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	50,900.00
1.3.1	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	20,000.00
1.3.2	Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	30,900.00
1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	
1.6	Impuestos Ecológicos	
1.7	Accesorios	
1.8	Otros Impuestos	1,500.00
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	
2.2	Cuotas para el Seguro Social	
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
2.5	Accesorios	
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,000,000.00
3.1	Contribución de mejoras por obras pública	1,500,000.00
3.1.1	Contribución de obra pública urbana	1,000,000.00
3.1.2	Contribución de obra pública rural	500,000.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	500,000.00
4	DERECHOS	15,304,247.77
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
4.3	Derechos por prestación de servicios	15,302,747.77
4.3.1	Servicio de alumbrado público	7,798,660.87
4.3.2	Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos	335,547.14

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4.3.3	Servicio de panteones	732,680.53
4.3.4	Servicio de rastro	4,356,902.34
4.3.5	Por el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	51,840.60
4.3.6	Por el servicio de tránsito y vialidad	61,295.30
4.3.7	Por el servicio de casa de la cultura	155,601.92
4.3.8	Por el servicio de protección civil	11,347.08
4.3.9	Por el servicio de obra pública y desarrollo urbano	926,165.97
4.3.10	Por servicios catastrales y de práctica de avalúos	154,784.22
4.3.11	Por servicios en materia de fraccionamientos	47,333.76
4.3.12	Por licencias, permisos y autorizaciones para establecimientos de anuncios	20,609.34
4.3.13	Por permisos eventuales para venta de bebida alcohólica	111,404.20
4.3.14	Servicios en materia ambiental	66,631.88
4.3.15	Por certificaciones y constancias	241,768.95
4.3.16	Por servicios en materia de acceso a la información	1,198.14
4.3.17	Por el servicio de COMUDE Purísima	228,975.53
4.4	Otros Derechos	1,500.00
4.5	Accesorios	
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
5	PRODUCTOS	3,118,346.53
5.1	Productos de tipo corriente	2,223,573.91
5.1.1	Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	2,223,573.91
5.2	Productos de capital	894,772.62
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6	APROVECHAMIENTOS	4,622,567.69
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	3,760,567.69
6.1.1	Recargos	1,415,269.88
6.1.2	Multas	2,330,629.77
6.1.3	Gastos de Ejecución	14,668.04

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

6.2	Aprovechamientos de capital	862,000.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
7.1	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
7.3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	154,430,159.97
8.1	Participaciones	87,060,705.97
8.1.1	Fondo general	52,115,018.75
8.1.2	Fondo de fomento municipal	22,177,260.84
8.1.3	Tenencia	11,217.48
8.1.4	IEPS	2,093,029.14
8.1.5	ISAN	1,116,161.25
8.1.6	Derechos de alcoholes	753,349.32
8.1.7	Fondo de compensación ISAN	
8.1.8	Fondo de fiscalización	3,570,613.54
8.1.9	IEPS Gasolina-Diesel	2,744,181.92
8.1.10	Fondo ISR	2,479,873.73
8.2	Aportaciones	60,369,454.00
8.2.1	Fortamun	43,358,937.00
8.2.2	Faism	15,010,517.00
8.2.3	Remanente Fondo I Ramo XXXIII 2017	2,000,000.00
8.3	Convenios	7,000,000.00
9	TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público	
9.3	Subsidios y Subvenciones	
9.4	Ayudas sociales	

Handwritten signatures and initials in the right margin, including "NMM" and "Sa."

9.5	Pensiones y Jubilaciones	
9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
10.1	Endeudamiento interno	
10.2	Endeudamiento externo	
	TOTALES	194,186,025.39

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2017, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2018 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

- a) Valores unitarios del terreno expresado en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	\$1,711.60	\$3,081.16
Zona comercial de segunda	\$ 380.36	\$ 606.11
Zona habitacional centro medio	\$ 573.03	\$1,250.00
Zona habitacional centro económico	\$ 378.98	\$ 490.83
Zona habitacional media	\$ 478.87	\$ 726.03
Zona habitacional de interés social	\$ 348.88	\$ 422.76
Zona habitacional económica	\$ 291.40	\$ 452.86
Zona marginada irregular	\$ 117.27	\$ 199.18
Valor mínimo	\$ 53.35	

b) Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$7,967.80
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,716.44
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,584.66
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,584.66
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,787.30
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,983.90
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,533.53
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,026.74
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,488.49
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,589.52
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,996.19

Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,443.43
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$ 901.67
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$ 696.41
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$ 398.13
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,580.69
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,690.85
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,786.98
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,093.30
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,488.49
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,793.25
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,769.93
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,394.17
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,142.44
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,142.44
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$ 901.64
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$ 800.37
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$4,981.30
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,289.27
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,533.53
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,335.65
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,540.73
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,996.19
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,303.73
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,847.06
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,471.47
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,394.17
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,142.44

[Handwritten signature]

NMM

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$ 945.42
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$ 800.37
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$ 597.58
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$ 398.13
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,983.90
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,136.59
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,488.49
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,786.98
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,339.59
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,792.32
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,847.06
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,499.54
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,299.77
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,488.49
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,135.72
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,697.48
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,847.06
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,499.54
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,142.44
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,888.23
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,540.73
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,135.72
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,100.18
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,792.32
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,394.17

NHH

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.	Predios de riego	\$16,659.07
2.	Predios de temporal	\$ 6,103.49
3.	Agostadero	\$ 2,837.61
4.	Cerril o monte	\$ 1,194.42

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS		FACTOR
1.	Espesor del suelo:	
a)	Hasta 10 centímetros	1.00
b)	De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c)	De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d)	Mayor de 60 centímetros	1.10
2.	Topografía:	
a)	Terrenos planos	1.10
b)	Pendiente suave menor de 5%	1.05
c)	Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d)	Muy accidentado	0.95

3. **Distancia a centros de comercialización:**
- | | |
|----------------------------|------|
| a) A menos de 3 kilómetros | 1.50 |
| b) A más de 3 kilómetros | 1.00 |
4. **Acceso a vías de comunicación:**
- | | |
|--------------------|------|
| a) Todo el año | 1.20 |
| b) Tiempo de secas | 1.00 |
| c) Sin acceso | 0.50 |

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60.
Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

- b) **Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):**

- | | |
|--|---------|
| 1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio | \$ 8.69 |
| 2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana | \$21.07 |
| 3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios | \$41.40 |
| 4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio | \$60.98 |

5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios \$74.05

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. **Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**
- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
 - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- | | | | |
|------|---|-------|---|
| I. | Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.70% |  |
| II. | Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |  |
| III. | Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |  |

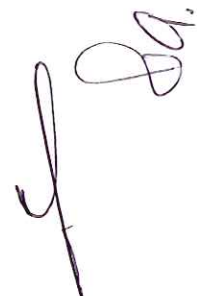
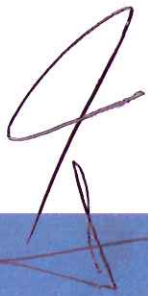
No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

- | | | | |
|------|---------------------------------------|---------|---|
| I. | Fraccionamiento residencial "A" | \$ 0.56 |  |
| II. | Fraccionamiento residencial "B" | \$ 0.38 |  |
| III. | Fraccionamiento residencial "C" | \$ 0.38 | |
| IV. | Fraccionamiento de habitación popular | \$ 0.25 | |

V.	Fraccionamiento de interés social	\$ 0.25
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$ 0.19
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$ 0.25
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$ 0.25
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$ 0.29
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$ 0.56
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$ 0.25
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$ 0.30
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$ 0.52
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$ 0.20
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$ 0.35

SECCIÓN QUINTA

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos, se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$ 6.92
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$ 3.14
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$ 3.14
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$ 1.11
V.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$ 0.04
VI.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$ 0.04
VII.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$ 0.61
VIII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$ 0.26

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Tarifa del servicio medido de agua potable.

a) Servicio doméstico:

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$82.57	\$82.98	\$83.40	\$83.81	\$84.23	\$84.65	\$85.08	\$85.50	\$85.93	\$86.36	\$86.79	\$87.23
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.79	\$1.79	\$1.80	\$1.81	\$1.82	\$1.83	\$1.84	\$1.85	\$1.86	\$1.87	\$1.88	\$1.89
2	\$3.61	\$3.63	\$3.65	\$3.67	\$3.69	\$3.70	\$3.72	\$3.74	\$3.76	\$3.78	\$3.80	\$3.82
3	\$5.44	\$5.47	\$5.50	\$5.53	\$5.55	\$5.58	\$5.61	\$5.64	\$5.67	\$5.69	\$5.72	\$5.75
4	\$7.36	\$7.39	\$7.43	\$7.47	\$7.51	\$7.54	\$7.58	\$7.62	\$7.66	\$7.69	\$7.73	\$7.77
5	\$9.30	\$9.35	\$9.40	\$9.44	\$9.49	\$9.54	\$9.59	\$9.63	\$9.68	\$9.73	\$9.78	\$9.83
6	\$11.26	\$11.32	\$11.37	\$11.43	\$11.49	\$11.54	\$11.60	\$11.66	\$11.72	\$11.78	\$11.84	\$11.90
7	\$13.27	\$13.34	\$13.40	\$13.47	\$13.54	\$13.61	\$13.67	\$13.74	\$13.81	\$13.88	\$13.95	\$14.02
8	\$15.32	\$15.39	\$15.47	\$15.55	\$15.62	\$15.70	\$15.78	\$15.86	\$15.94	\$16.02	\$16.10	\$16.18
9	\$17.39	\$17.48	\$17.57	\$17.65	\$17.74	\$17.83	\$17.92	\$18.01	\$18.10	\$18.19	\$18.28	\$18.37
10	\$19.53	\$19.63	\$19.73	\$19.83	\$19.92	\$20.02	\$20.12	\$20.23	\$20.33	\$20.43	\$20.53	\$20.63
11	\$21.70	\$21.81	\$21.92	\$22.03	\$22.14	\$22.25	\$22.36	\$22.47	\$22.59	\$22.70	\$22.81	\$22.93
12	\$27.79	\$27.93	\$28.07	\$28.21	\$28.35	\$28.49	\$28.63	\$28.77	\$28.92	\$29.06	\$29.21	\$29.35
13	\$34.56	\$34.74	\$34.91	\$35.09	\$35.26	\$35.44	\$35.61	\$35.79	\$35.97	\$36.15	\$36.33	\$36.51
14	\$42.05	\$42.26	\$42.47	\$42.68	\$42.89	\$43.11	\$43.32	\$43.54	\$43.76	\$43.98	\$44.20	\$44.42
15	\$50.23	\$50.48	\$50.73	\$50.98	\$51.24	\$51.49	\$51.75	\$52.01	\$52.27	\$52.53	\$52.79	\$53.06
16	\$86.51	\$86.94	\$87.37	\$87.81	\$88.25	\$88.69	\$89.13	\$89.58	\$90.03	\$90.48	\$90.93	\$91.38
17	\$97.42	\$97.91	\$98.40	\$98.89	\$99.38	\$99.88	\$100.38	\$100.88	\$101.38	\$101.89	\$102.40	\$102.91
18	\$108.94	\$109.48	\$110.03	\$110.58	\$111.13	\$111.69	\$112.25	\$112.81	\$113.37	\$113.94	\$114.51	\$115.08
19	\$121.14	\$121.74	\$122.35	\$122.96	\$123.58	\$124.20	\$124.82	\$125.44	\$126.07	\$126.70	\$127.33	\$127.97
20	\$135.32	\$135.99	\$136.67	\$137.36	\$138.04	\$138.73	\$139.43	\$140.12	\$140.83	\$141.53	\$142.24	\$142.95
21	\$153.12	\$153.88	\$154.65	\$155.42	\$156.20	\$156.98	\$157.77	\$158.56	\$159.35	\$160.15	\$160.95	\$161.75
22	\$165.81	\$166.63	\$167.47	\$168.30	\$169.15	\$169.99	\$170.84	\$171.70	\$172.55	\$173.42	\$174.28	\$175.16
23	\$178.99	\$179.88	\$180.78	\$181.69	\$182.60	\$183.51	\$184.43	\$185.35	\$186.28	\$187.21	\$188.14	\$189.08
24	\$192.66	\$193.62	\$194.59	\$195.56	\$196.54	\$197.52	\$198.51	\$199.50	\$200.50	\$201.50	\$202.51	\$203.52
25	\$206.85	\$207.88	\$208.92	\$209.97	\$211.02	\$212.07	\$213.13	\$214.20	\$215.27	\$216.35	\$217.43	\$218.52
26	\$219.04	\$220.13	\$221.23	\$222.34	\$223.45	\$224.57	\$225.69	\$226.82	\$227.95	\$229.09	\$230.24	\$231.39
27	\$234.38	\$235.55	\$236.73	\$237.92	\$239.11	\$240.30	\$241.50	\$242.71	\$243.92	\$245.14	\$246.37	\$247.60
28	\$250.23	\$251.49	\$252.74	\$254.01	\$255.28	\$256.55	\$257.84	\$259.12	\$260.42	\$261.72	\$263.03	\$264.35
29	\$266.64	\$267.98	\$269.32	\$270.66	\$272.02	\$273.38	\$274.74	\$276.12	\$277.50	\$278.88	\$280.28	\$281.68
30	\$283.58	\$284.99	\$286.42	\$287.85	\$289.29	\$290.74	\$292.19	\$293.65	\$295.12	\$296.59	\$298.08	\$299.57
31	\$298.31	\$299.81	\$301.31	\$302.81	\$304.33	\$305.85	\$307.38	\$308.91	\$310.46	\$312.01	\$313.57	\$315.14
32	\$316.19	\$317.77	\$319.35	\$320.95	\$322.56	\$324.17	\$325.79	\$327.42	\$329.06	\$330.70	\$332.35	\$334.02
33	\$334.57	\$336.24	\$337.92	\$339.61	\$341.31	\$343.02	\$344.73	\$346.46	\$348.19	\$349.93	\$351.68	\$353.44
34	\$353.49	\$355.26	\$357.04	\$358.82	\$360.61	\$362.42	\$364.23	\$366.05	\$367.88	\$369.72	\$371.57	\$373.43
35	\$372.93	\$374.79	\$376.67	\$378.55	\$380.44	\$382.34	\$384.26	\$386.18	\$388.11	\$390.05	\$392.00	\$393.98
36	\$392.88	\$394.84	\$396.82	\$398.80	\$400.80	\$402.80	\$404.81	\$406.84	\$408.87	\$410.92	\$412.97	\$415.04
37	\$413.35	\$415.41	\$417.49	\$419.58	\$421.67	\$423.78	\$425.90	\$428.03	\$430.17	\$432.32	\$434.48	\$436.66

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$82.57	\$82.98	\$83.40	\$83.81	\$84.23	\$84.65	\$85.08	\$85.50	\$85.93	\$86.36	\$86.79	\$87.23
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
38	\$434.37	\$436.54	\$438.72	\$440.92	\$443.12	\$445.34	\$447.56	\$449.80	\$452.05	\$454.31	\$456.58	\$458.86
39	\$459.25	\$461.55	\$463.86	\$466.18	\$468.51	\$470.85	\$473.20	\$475.57	\$477.95	\$480.34	\$482.74	\$485.15
40	\$484.87	\$487.29	\$489.73	\$492.18	\$494.64	\$497.11	\$499.60	\$502.10	\$504.61	\$507.13	\$509.66	\$512.21
41	\$511.13	\$513.69	\$516.26	\$518.84	\$521.43	\$524.04	\$526.66	\$529.29	\$531.94	\$534.60	\$537.27	\$539.96
42	\$538.14	\$540.83	\$543.53	\$546.25	\$548.98	\$551.73	\$554.49	\$557.26	\$560.05	\$562.85	\$565.66	\$568.49
43	\$558.36	\$561.15	\$563.96	\$566.78	\$569.61	\$572.46	\$575.32	\$578.20	\$581.09	\$583.99	\$586.91	\$589.85
44	\$578.90	\$581.79	\$584.70	\$587.62	\$590.56	\$593.51	\$596.48	\$599.46	\$602.46	\$605.47	\$608.50	\$611.54
45	\$599.81	\$602.81	\$605.82	\$608.85	\$611.89	\$614.95	\$618.03	\$621.12	\$624.22	\$627.34	\$630.48	\$633.63
46	\$617.10	\$620.19	\$623.29	\$626.40	\$629.53	\$632.68	\$635.85	\$639.02	\$642.22	\$645.43	\$648.66	\$651.90
47	\$634.53	\$637.70	\$640.89	\$644.09	\$647.31	\$650.55	\$653.80	\$657.07	\$660.36	\$663.66	\$666.98	\$670.31
48	\$652.14	\$655.40	\$658.68	\$661.97	\$665.28	\$668.61	\$671.95	\$675.31	\$678.69	\$682.08	\$685.49	\$688.92
49	\$669.93	\$673.28	\$676.64	\$680.03	\$683.43	\$686.84	\$690.28	\$693.73	\$697.20	\$700.69	\$704.19	\$707.71
50	\$687.89	\$691.33	\$694.79	\$698.26	\$701.75	\$705.26	\$708.79	\$712.33	\$715.89	\$719.47	\$723.07	\$726.69
51	\$706.03	\$709.56	\$713.11	\$716.67	\$720.26	\$723.86	\$727.48	\$731.11	\$734.77	\$738.44	\$742.14	\$745.85
52	\$724.33	\$727.95	\$731.59	\$735.25	\$738.93	\$742.62	\$746.34	\$750.07	\$753.82	\$757.59	\$761.38	\$765.18
53	\$742.79	\$746.50	\$750.24	\$753.99	\$757.76	\$761.55	\$765.35	\$769.18	\$773.03	\$776.89	\$780.78	\$784.68
54	\$761.44	\$765.25	\$769.08	\$772.92	\$776.79	\$780.67	\$784.57	\$788.50	\$792.44	\$796.40	\$800.38	\$804.39
55	\$780.30	\$784.20	\$788.13	\$792.07	\$796.03	\$800.01	\$804.01	\$808.03	\$812.07	\$816.13	\$820.21	\$824.31
56	\$799.30	\$803.29	\$807.31	\$811.35	\$815.40	\$819.48	\$823.58	\$827.69	\$831.83	\$835.99	\$840.17	\$844.37
57	\$818.48	\$822.57	\$826.68	\$830.81	\$834.97	\$839.14	\$843.34	\$847.55	\$851.79	\$856.05	\$860.33	\$864.63
58	\$837.82	\$842.01	\$846.22	\$850.45	\$854.70	\$858.97	\$863.27	\$867.59	\$871.92	\$876.28	\$880.66	\$885.07
59	\$857.33	\$861.61	\$865.92	\$870.25	\$874.60	\$878.98	\$883.37	\$887.79	\$892.23	\$896.69	\$901.17	\$905.68
60	\$877.03	\$881.42	\$885.82	\$890.25	\$894.70	\$899.18	\$903.67	\$908.19	\$912.73	\$917.30	\$921.88	\$926.49
61	\$896.91	\$901.39	\$905.90	\$910.43	\$914.98	\$919.56	\$924.16	\$928.78	\$933.42	\$938.09	\$942.78	\$947.49
62	\$916.94	\$921.53	\$926.14	\$930.77	\$935.42	\$940.10	\$944.80	\$949.52	\$954.27	\$959.04	\$963.84	\$968.65
63	\$937.14	\$941.83	\$946.54	\$951.27	\$956.03	\$960.81	\$965.61	\$970.44	\$975.29	\$980.17	\$985.07	\$989.99
64	\$957.53	\$962.31	\$967.12	\$971.96	\$976.82	\$981.70	\$986.61	\$991.55	\$996.50	\$1,001.49	\$1,006.49	\$1,011.53
65	\$978.10	\$982.99	\$987.91	\$992.85	\$997.81	\$1,002.80	\$1,007.82	\$1,012.86	\$1,017.92	\$1,023.01	\$1,028.12	\$1,033.27
66	\$998.84	\$1,003.83	\$1,008.85	\$1,013.90	\$1,018.97	\$1,024.06	\$1,029.18	\$1,034.33	\$1,039.50	\$1,044.70	\$1,049.92	\$1,055.17
67	\$1,019.76	\$1,024.86	\$1,029.98	\$1,035.13	\$1,040.31	\$1,045.51	\$1,050.74	\$1,055.99	\$1,061.27	\$1,066.58	\$1,071.91	\$1,077.27
68	\$1,040.83	\$1,046.04	\$1,051.27	\$1,056.52	\$1,061.80	\$1,067.11	\$1,072.45	\$1,077.81	\$1,083.20	\$1,088.62	\$1,094.06	\$1,099.53
69	\$1,062.08	\$1,067.39	\$1,072.73	\$1,078.09	\$1,083.48	\$1,088.90	\$1,094.34	\$1,099.82	\$1,105.31	\$1,110.84	\$1,116.40	\$1,121.98
70	\$1,083.52	\$1,088.94	\$1,094.39	\$1,099.86	\$1,105.36	\$1,110.89	\$1,116.44	\$1,122.02	\$1,127.63	\$1,133.27	\$1,138.94	\$1,144.63
71	\$1,105.13	\$1,110.66	\$1,116.21	\$1,121.79	\$1,127.40	\$1,133.04	\$1,138.71	\$1,144.40	\$1,150.12	\$1,155.87	\$1,161.65	\$1,167.46
72	\$1,126.91	\$1,132.54	\$1,138.21	\$1,143.90	\$1,149.62	\$1,155.36	\$1,161.14	\$1,166.95	\$1,172.78	\$1,178.65	\$1,184.54	\$1,190.46
73	\$1,148.86	\$1,154.60	\$1,160.38	\$1,166.18	\$1,172.01	\$1,177.87	\$1,183.76	\$1,189.68	\$1,195.62	\$1,201.60	\$1,207.61	\$1,213.65
74	\$1,170.98	\$1,176.84	\$1,182.72	\$1,188.63	\$1,194.58	\$1,200.55	\$1,206.55	\$1,212.59	\$1,218.65	\$1,224.74	\$1,230.87	\$1,237.02
75	\$1,193.25	\$1,199.22	\$1,205.21	\$1,211.24	\$1,217.30	\$1,223.38	\$1,229.50	\$1,235.65	\$1,241.82	\$1,248.03	\$1,254.27	\$1,260.55
76	\$1,215.75	\$1,221.82	\$1,227.93	\$1,234.07	\$1,240.24	\$1,246.45	\$1,252.68	\$1,258.94	\$1,265.24	\$1,271.56	\$1,277.92	\$1,284.31
77	\$1,238.39	\$1,244.58	\$1,250.80	\$1,257.05	\$1,263.34	\$1,269.66	\$1,276.00	\$1,282.38	\$1,288.80	\$1,295.24	\$1,301.72	\$1,308.23
78	\$1,261.22	\$1,267.53	\$1,273.86	\$1,280.23	\$1,286.63	\$1,293.07	\$1,299.53	\$1,306.03	\$1,312.56	\$1,319.12	\$1,325.72	\$1,332.35
79	\$1,284.20	\$1,290.62	\$1,297.07	\$1,303.56	\$1,310.08	\$1,316.63	\$1,323.21	\$1,329.83	\$1,336.48	\$1,343.16	\$1,349.87	\$1,356.62
80	\$1,307.37	\$1,313.91	\$1,320.48	\$1,327.08	\$1,333.72	\$1,340.39	\$1,347.09	\$1,353.83	\$1,360.59	\$1,367.40	\$1,374.23	\$1,381.11
81	\$1,330.70	\$1,337.36	\$1,344.04	\$1,350.76	\$1,357.52	\$1,364.31	\$1,371.13	\$1,377.98	\$1,384.87	\$1,391.80	\$1,398.76	\$1,405.75
82	\$1,354.21	\$1,360.98	\$1,367.78	\$1,374.62	\$1,381.50	\$1,388.40	\$1,395.35	\$1,402.32	\$1,409.33	\$1,416.38	\$1,423.46	\$1,430.68

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$82.57	\$82.98	\$83.40	\$83.81	\$84.23	\$84.65	\$85.08	\$85.50	\$85.93	\$86.36	\$86.79	\$87.23
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
83	\$1,377.90	\$1,384.79	\$1,391.71	\$1,398.67	\$1,405.66	\$1,412.69	\$1,419.76	\$1,426.85	\$1,433.99	\$1,441.16	\$1,448.36	\$1,455.61
84	\$1,401.76	\$1,408.77	\$1,415.82	\$1,422.90	\$1,430.01	\$1,437.16	\$1,444.35	\$1,451.57	\$1,458.83	\$1,466.12	\$1,473.45	\$1,480.82
85	\$1,425.79	\$1,432.92	\$1,440.09	\$1,447.29	\$1,454.52	\$1,461.80	\$1,469.11	\$1,476.45	\$1,483.83	\$1,491.25	\$1,498.71	\$1,506.20
86	\$1,450.01	\$1,457.26	\$1,464.55	\$1,471.87	\$1,479.23	\$1,486.62	\$1,494.06	\$1,501.53	\$1,509.03	\$1,516.58	\$1,524.16	\$1,531.78
87	\$1,474.40	\$1,481.77	\$1,489.18	\$1,496.63	\$1,504.11	\$1,511.63	\$1,519.19	\$1,526.78	\$1,534.42	\$1,542.09	\$1,549.80	\$1,557.55
88	\$1,498.94	\$1,506.44	\$1,513.97	\$1,521.54	\$1,529.15	\$1,536.79	\$1,544.48	\$1,552.20	\$1,559.96	\$1,567.76	\$1,575.60	\$1,583.48
89	\$1,523.66	\$1,531.28	\$1,538.94	\$1,546.63	\$1,554.37	\$1,562.14	\$1,569.95	\$1,577.80	\$1,585.69	\$1,593.62	\$1,601.58	\$1,609.59
90	\$1,548.18	\$1,555.85	\$1,563.56	\$1,571.31	\$1,579.10	\$1,586.92	\$1,594.79	\$1,602.69	\$1,610.63	\$1,618.62	\$1,626.64	\$1,634.70
91	\$1,572.69	\$1,580.45	\$1,588.25	\$1,596.07	\$1,603.92	\$1,611.81	\$1,619.73	\$1,627.68	\$1,635.67	\$1,643.69	\$1,651.74	\$1,659.82
92	\$1,597.20	\$1,605.05	\$1,612.94	\$1,620.86	\$1,628.81	\$1,636.79	\$1,644.80	\$1,652.84	\$1,660.91	\$1,668.99	\$1,677.10	\$1,685.24
93	\$1,621.71	\$1,629.64	\$1,637.61	\$1,645.61	\$1,653.64	\$1,661.70	\$1,669.79	\$1,677.90	\$1,686.04	\$1,694.20	\$1,702.39	\$1,710.61
94	\$1,646.22	\$1,654.23	\$1,662.28	\$1,670.36	\$1,678.47	\$1,686.60	\$1,694.76	\$1,702.94	\$1,711.14	\$1,719.36	\$1,727.60	\$1,735.87
95	\$1,670.73	\$1,678.82	\$1,686.94	\$1,695.09	\$1,703.27	\$1,711.47	\$1,719.70	\$1,727.95	\$1,736.22	\$1,744.51	\$1,752.82	\$1,761.15
96	\$1,695.24	\$1,703.41	\$1,711.61	\$1,719.84	\$1,728.09	\$1,736.36	\$1,744.66	\$1,752.98	\$1,761.32	\$1,769.68	\$1,778.06	\$1,786.46
97	\$1,719.75	\$1,728.00	\$1,736.28	\$1,744.59	\$1,752.92	\$1,761.27	\$1,769.64	\$1,778.03	\$1,786.44	\$1,794.86	\$1,803.30	\$1,811.76
98	\$1,744.26	\$1,752.59	\$1,760.95	\$1,769.33	\$1,777.73	\$1,786.15	\$1,794.59	\$1,803.05	\$1,811.52	\$1,820.00	\$1,828.50	\$1,837.02
99	\$1,768.77	\$1,777.18	\$1,785.62	\$1,794.08	\$1,802.56	\$1,811.06	\$1,819.58	\$1,828.11	\$1,836.66	\$1,845.22	\$1,853.80	\$1,862.40
100	\$1,793.28	\$1,801.77	\$1,810.29	\$1,818.83	\$1,827.39	\$1,835.97	\$1,844.57	\$1,853.18	\$1,861.80	\$1,870.43	\$1,879.08	\$1,887.74
En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	\$17.70	\$17.79	\$17.88	\$17.97	\$18.06	\$18.15	\$18.24	\$18.33	\$18.42	\$18.51	\$18.61	\$18.70

b) Servicio comercial y de servicios:

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$99.44	\$99.94	\$100.44	\$100.94	\$101.44	\$101.95	\$102.46	\$102.97	\$103.49	\$104.01	\$104.53	\$105.05
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.55	\$2.56	\$2.57	\$2.59	\$2.60	\$2.61	\$2.63	\$2.64	\$2.65	\$2.67	\$2.68	\$2.69
2	\$5.26	\$5.29	\$5.32	\$5.34	\$5.37	\$5.40	\$5.42	\$5.45	\$5.48	\$5.51	\$5.53	\$5.56
3	\$8.15	\$8.20	\$8.24	\$8.28	\$8.32	\$8.36	\$8.40	\$8.44	\$8.49	\$8.53	\$8.57	\$8.61
4	\$11.20	\$11.26	\$11.31	\$11.37	\$11.43	\$11.48	\$11.54	\$11.60	\$11.66	\$11.72	\$11.77	\$11.83
5	\$14.47	\$14.54	\$14.61	\$14.68	\$14.76	\$14.83	\$14.91	\$14.98	\$15.06	\$15.13	\$15.21	\$15.28
6	\$17.89	\$17.98	\$18.07	\$18.16	\$18.25	\$18.34	\$18.43	\$18.52	\$18.62	\$18.71	\$18.80	\$18.90
7	\$21.47	\$21.57	\$21.68	\$21.79	\$21.90	\$22.01	\$22.12	\$22.23	\$22.34	\$22.45	\$22.56	\$22.68
8	\$25.24	\$25.37	\$25.50	\$25.62	\$25.75	\$25.88	\$26.01	\$26.14	\$26.27	\$26.40	\$26.53	\$26.67
9	\$29.18	\$29.32	\$29.47	\$29.62	\$29.76	\$29.91	\$30.06	\$30.21	\$30.36	\$30.52	\$30.67	\$30.82
10	\$33.30	\$33.46	\$33.63	\$33.80	\$33.97	\$34.14	\$34.31	\$34.48	\$34.65	\$34.83	\$35.00	\$35.18
11	\$37.62	\$37.81	\$38.00	\$38.19	\$38.38	\$38.57	\$38.76	\$38.95	\$39.15	\$39.35	\$39.54	\$39.74
12	\$42.23	\$42.47	\$42.72	\$42.96	\$43.20	\$43.45	\$43.70	\$43.95	\$44.20	\$44.45	\$44.70	\$44.95

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$99.44	\$99.94	\$100.44	\$100.94	\$101.44	\$101.95	\$102.46	\$102.97	\$103.49	\$104.01	\$104.53	\$105.05
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
13	\$60.07	\$60.37	\$60.67	\$60.97	\$61.28	\$61.58	\$61.89	\$62.20	\$62.51	\$62.83	\$63.14	\$63.46
14	\$72.77	\$73.13	\$73.50	\$73.86	\$74.23	\$74.61	\$74.98	\$75.35	\$75.73	\$76.11	\$76.49	\$76.87
15	\$86.14	\$86.57	\$87.00	\$87.44	\$87.87	\$88.31	\$88.75	\$89.20	\$89.64	\$90.09	\$90.54	\$90.99
16	\$100.95	\$101.45	\$101.96	\$102.47	\$102.98	\$103.50	\$104.01	\$104.53	\$105.06	\$105.58	\$106.11	\$106.64
17	\$114.16	\$114.73	\$115.30	\$115.88	\$116.46	\$117.04	\$117.63	\$118.22	\$118.81	\$119.40	\$120.00	\$120.60
18	\$127.45	\$128.09	\$128.73	\$129.38	\$130.02	\$130.67	\$131.33	\$131.98	\$132.64	\$133.31	\$133.97	\$134.64
19	\$139.57	\$140.27	\$140.97	\$141.67	\$142.38	\$143.09	\$143.81	\$144.53	\$145.25	\$145.98	\$146.71	\$147.44
20	\$152.18	\$152.94	\$153.70	\$154.47	\$155.25	\$156.02	\$156.80	\$157.59	\$158.37	\$159.17	\$159.96	\$160.76
21	\$165.12	\$165.94	\$166.77	\$167.60	\$168.44	\$169.29	\$170.13	\$170.98	\$171.84	\$172.70	\$173.56	\$174.43
22	\$178.57	\$179.46	\$180.36	\$181.26	\$182.17	\$183.08	\$183.99	\$184.91	\$185.84	\$186.77	\$187.70	\$188.64
23	\$192.52	\$193.49	\$194.45	\$195.43	\$196.40	\$197.39	\$198.37	\$199.36	\$200.36	\$201.36	\$202.37	\$203.38
24	\$207.02	\$208.05	\$209.09	\$210.14	\$211.19	\$212.24	\$213.30	\$214.37	\$215.44	\$216.52	\$217.60	\$218.69
25	\$222.02	\$223.13	\$224.25	\$225.37	\$226.50	\$227.63	\$228.77	\$229.91	\$231.06	\$232.22	\$233.38	\$234.54
26	\$237.54	\$238.72	\$239.92	\$241.12	\$242.32	\$243.53	\$244.75	\$245.97	\$247.20	\$248.44	\$249.68	\$250.93
27	\$253.62	\$254.89	\$256.17	\$257.45	\$258.73	\$260.03	\$261.33	\$262.63	\$263.95	\$265.27	\$266.59	\$267.93
28	\$270.18	\$271.53	\$272.88	\$274.25	\$275.62	\$277.00	\$278.38	\$279.77	\$281.17	\$282.58	\$283.99	\$285.41
29	\$287.27	\$288.71	\$290.15	\$291.60	\$293.06	\$294.53	\$296.00	\$297.48	\$298.97	\$300.46	\$301.96	\$303.47
30	\$304.91	\$306.43	\$307.96	\$309.50	\$311.05	\$312.61	\$314.17	\$315.74	\$317.32	\$318.91	\$320.50	\$322.10
31	\$317.66	\$319.25	\$320.84	\$322.45	\$324.06	\$325.68	\$327.31	\$328.94	\$330.59	\$332.24	\$333.90	\$335.57
32	\$332.24	\$333.90	\$335.57	\$337.25	\$338.94	\$340.63	\$342.34	\$344.05	\$345.77	\$347.50	\$349.23	\$350.98
33	\$347.10	\$348.83	\$350.58	\$352.33	\$354.09	\$355.86	\$357.64	\$359.43	\$361.23	\$363.03	\$364.85	\$366.67
34	\$362.28	\$364.09	\$365.91	\$367.74	\$369.58	\$371.43	\$373.28	\$375.15	\$377.03	\$378.91	\$380.81	\$382.71
35	\$380.25	\$382.15	\$384.06	\$385.98	\$387.91	\$389.85	\$391.80	\$393.76	\$395.73	\$397.71	\$399.70	\$401.70
36	\$401.63	\$403.64	\$405.66	\$407.69	\$409.73	\$411.78	\$413.84	\$415.90	\$417.98	\$420.07	\$422.17	\$424.29
37	\$423.57	\$425.69	\$427.82	\$429.96	\$432.11	\$434.27	\$436.44	\$438.62	\$440.82	\$443.02	\$445.24	\$447.46
38	\$446.09	\$448.32	\$450.56	\$452.81	\$455.08	\$457.35	\$459.64	\$461.94	\$464.25	\$466.57	\$468.90	\$471.25
39	\$469.20	\$471.55	\$473.91	\$476.28	\$478.66	\$481.05	\$483.46	\$485.87	\$488.30	\$490.74	\$493.20	\$495.66
40	\$496.59	\$499.07	\$501.57	\$504.08	\$506.60	\$509.13	\$511.68	\$514.23	\$516.81	\$519.39	\$521.99	\$524.60
41	\$524.74	\$527.36	\$530.00	\$532.65	\$535.31	\$537.99	\$540.68	\$543.38	\$546.10	\$548.83	\$551.58	\$554.33
42	\$553.67	\$556.44	\$559.22	\$562.02	\$564.83	\$567.65	\$570.49	\$573.34	\$576.21	\$579.09	\$581.99	\$584.90
43	\$583.35	\$586.26	\$589.20	\$592.14	\$595.10	\$598.08	\$601.07	\$604.07	\$607.09	\$610.13	\$613.18	\$616.25
44	\$605.57	\$608.60	\$611.65	\$614.70	\$617.78	\$620.87	\$623.97	\$627.09	\$630.23	\$633.38	\$636.54	\$639.73
45	\$628.20	\$631.34	\$634.50	\$637.67	\$640.86	\$644.07	\$647.29	\$650.52	\$653.78	\$657.04	\$660.33	\$663.63
46	\$632.52	\$635.68	\$638.86	\$642.05	\$645.26	\$648.49	\$651.73	\$654.99	\$658.27	\$661.56	\$664.87	\$668.19
47	\$635.21	\$638.38	\$641.58	\$644.78	\$648.01	\$651.25	\$654.50	\$657.78	\$661.07	\$664.37	\$667.69	\$671.03
48	\$653.55	\$656.82	\$660.10	\$663.40	\$666.72	\$670.06	\$673.41	\$676.77	\$680.16	\$683.56	\$686.97	\$690.41
49	\$672.02	\$675.38	\$678.76	\$682.15	\$685.56	\$688.99	\$692.43	\$695.90	\$699.38	\$702.87	\$706.39	\$709.92
50	\$690.69	\$694.15	\$697.62	\$701.11	\$704.61	\$708.13	\$711.68	\$715.23	\$718.81	\$722.40	\$726.02	\$729.65
51	\$709.55	\$713.10	\$716.67	\$720.25	\$723.85	\$727.47	\$731.11	\$734.76	\$738.44	\$742.13	\$745.84	\$749.57
52	\$728.60	\$732.24	\$735.90	\$739.58	\$743.28	\$747.00	\$750.73	\$754.48	\$758.26	\$762.05	\$765.86	\$769.69
53	\$747.82	\$751.56	\$755.31	\$759.09	\$762.89	\$766.70	\$770.53	\$774.39	\$778.26	\$782.15	\$786.06	\$789.99
54	\$767.21	\$771.05	\$774.90	\$778.78	\$782.67	\$786.59	\$790.52	\$794.47	\$798.44	\$802.44	\$806.45	\$810.48
55	\$786.81	\$790.75	\$794.70	\$798.67	\$802.67	\$806.68	\$810.71	\$814.77	\$818.84	\$822.94	\$827.05	\$831.18
56	\$806.59	\$810.62	\$814.68	\$818.75	\$822.84	\$826.96	\$831.09	\$835.25	\$839.42	\$843.62	\$847.84	\$852.08
57	\$826.55	\$830.68	\$834.84	\$839.01	\$843.21	\$847.42	\$851.66	\$855.92	\$860.20	\$864.50	\$868.82	\$873.16

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$99.44	\$99.94	\$100.44	\$100.94	\$101.44	\$101.95	\$102.46	\$102.97	\$103.49	\$104.01	\$104.53	\$105.05
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
58	\$846.67	\$850.90	\$855.15	\$859.43	\$863.73	\$868.05	\$872.39	\$876.75	\$881.13	\$885.54	\$889.97	\$894.42
59	\$866.96	\$871.29	\$875.65	\$880.03	\$884.43	\$888.85	\$893.29	\$897.76	\$902.25	\$906.76	\$911.29	\$915.85
60	\$887.48	\$891.91	\$896.37	\$900.85	\$905.36	\$909.89	\$914.43	\$919.01	\$923.60	\$928.22	\$932.86	\$937.53
61	\$908.17	\$912.71	\$917.27	\$921.86	\$926.47	\$931.10	\$935.76	\$940.43	\$945.14	\$949.86	\$954.61	\$959.38
62	\$929.00	\$933.65	\$938.32	\$943.01	\$947.72	\$952.46	\$957.23	\$962.01	\$966.82	\$971.66	\$976.51	\$981.40
63	\$950.07	\$954.82	\$959.59	\$964.39	\$969.21	\$974.06	\$978.93	\$983.82	\$988.74	\$993.69	\$998.66	\$1,003.65
64	\$971.29	\$976.14	\$981.02	\$985.93	\$990.86	\$995.81	\$1,000.79	\$1,005.80	\$1,010.82	\$1,015.88	\$1,020.96	\$1,026.06
65	\$992.70	\$997.66	\$1,002.65	\$1,007.67	\$1,012.70	\$1,017.77	\$1,022.86	\$1,027.97	\$1,033.11	\$1,038.28	\$1,043.47	\$1,048.68
66	\$1,014.27	\$1,019.34	\$1,024.44	\$1,029.56	\$1,034.71	\$1,039.88	\$1,045.08	\$1,050.30	\$1,055.56	\$1,060.83	\$1,066.14	\$1,071.47
67	\$1,036.07	\$1,041.25	\$1,046.46	\$1,051.69	\$1,056.95	\$1,062.24	\$1,067.55	\$1,072.88	\$1,078.25	\$1,083.64	\$1,089.06	\$1,094.50
68	\$1,058.00	\$1,063.29	\$1,068.61	\$1,073.95	\$1,079.32	\$1,084.72	\$1,090.14	\$1,095.59	\$1,101.07	\$1,106.58	\$1,112.11	\$1,117.67
69	\$1,080.15	\$1,085.55	\$1,090.98	\$1,096.43	\$1,101.91	\$1,107.42	\$1,112.96	\$1,118.52	\$1,124.12	\$1,129.74	\$1,135.39	\$1,141.06
70	\$1,102.47	\$1,107.98	\$1,113.52	\$1,119.09	\$1,124.68	\$1,130.31	\$1,135.96	\$1,141.64	\$1,147.35	\$1,153.08	\$1,158.85	\$1,164.64
71	\$1,124.97	\$1,130.60	\$1,136.25	\$1,141.93	\$1,147.64	\$1,153.38	\$1,159.15	\$1,164.94	\$1,170.77	\$1,176.62	\$1,182.50	\$1,188.42
72	\$1,147.66	\$1,153.40	\$1,159.17	\$1,164.96	\$1,170.79	\$1,176.64	\$1,182.53	\$1,188.44	\$1,194.38	\$1,200.35	\$1,206.36	\$1,212.39
73	\$1,170.53	\$1,176.38	\$1,182.26	\$1,188.18	\$1,194.12	\$1,200.09	\$1,206.09	\$1,212.12	\$1,218.18	\$1,224.27	\$1,230.39	\$1,236.54
74	\$1,193.58	\$1,199.55	\$1,205.55	\$1,211.57	\$1,217.63	\$1,223.72	\$1,229.84	\$1,235.99	\$1,242.17	\$1,248.38	\$1,254.62	\$1,260.89
75	\$1,216.80	\$1,222.88	\$1,229.00	\$1,235.14	\$1,241.32	\$1,247.52	\$1,253.76	\$1,260.03	\$1,266.33	\$1,272.66	\$1,279.02	\$1,285.42
76	\$1,240.21	\$1,246.41	\$1,252.64	\$1,258.91	\$1,265.20	\$1,271.53	\$1,277.88	\$1,284.27	\$1,290.69	\$1,297.15	\$1,303.63	\$1,310.15
77	\$1,263.83	\$1,270.15	\$1,276.50	\$1,282.88	\$1,289.29	\$1,295.74	\$1,302.22	\$1,308.73	\$1,315.27	\$1,321.85	\$1,328.46	\$1,335.10
78	\$1,287.57	\$1,294.01	\$1,300.48	\$1,306.98	\$1,313.51	\$1,320.08	\$1,326.68	\$1,333.32	\$1,339.98	\$1,346.68	\$1,353.41	\$1,360.18
79	\$1,311.55	\$1,318.10	\$1,324.70	\$1,331.32	\$1,337.98	\$1,344.67	\$1,351.39	\$1,358.15	\$1,364.94	\$1,371.76	\$1,378.62	\$1,385.51
80	\$1,335.71	\$1,342.39	\$1,349.10	\$1,355.85	\$1,362.63	\$1,369.44	\$1,376.29	\$1,383.17	\$1,390.08	\$1,397.03	\$1,404.02	\$1,411.04
81	\$1,360.01	\$1,366.81	\$1,373.64	\$1,380.51	\$1,387.41	\$1,394.35	\$1,401.32	\$1,408.33	\$1,415.37	\$1,422.45	\$1,429.56	\$1,436.71
82	\$1,384.51	\$1,391.43	\$1,398.39	\$1,405.38	\$1,412.41	\$1,419.47	\$1,426.57	\$1,433.70	\$1,440.87	\$1,448.08	\$1,455.32	\$1,462.59
83	\$1,409.20	\$1,416.25	\$1,423.33	\$1,430.45	\$1,437.60	\$1,444.79	\$1,452.01	\$1,459.27	\$1,466.57	\$1,473.90	\$1,481.27	\$1,488.67
84	\$1,434.08	\$1,441.25	\$1,448.45	\$1,455.69	\$1,462.97	\$1,470.29	\$1,477.64	\$1,485.03	\$1,492.45	\$1,499.91	\$1,507.41	\$1,514.95
85	\$1,459.14	\$1,466.43	\$1,473.76	\$1,481.13	\$1,488.54	\$1,495.98	\$1,503.46	\$1,510.98	\$1,518.53	\$1,526.13	\$1,533.76	\$1,541.42
86	\$1,484.37	\$1,491.79	\$1,499.25	\$1,506.75	\$1,514.28	\$1,521.85	\$1,529.46	\$1,537.11	\$1,544.79	\$1,552.52	\$1,560.28	\$1,568.08
87	\$1,509.78	\$1,517.33	\$1,524.92	\$1,532.54	\$1,540.20	\$1,547.90	\$1,555.64	\$1,563.42	\$1,571.24	\$1,579.10	\$1,586.99	\$1,594.93
88	\$1,535.39	\$1,543.06	\$1,550.78	\$1,558.53	\$1,566.33	\$1,574.16	\$1,582.03	\$1,589.94	\$1,597.89	\$1,605.88	\$1,613.91	\$1,621.98
89	\$1,561.17	\$1,568.97	\$1,576.82	\$1,584.70	\$1,592.63	\$1,600.59	\$1,608.59	\$1,616.63	\$1,624.72	\$1,632.84	\$1,641.01	\$1,649.21
90	\$1,587.13	\$1,595.07	\$1,603.04	\$1,611.06	\$1,619.12	\$1,627.21	\$1,635.35	\$1,643.52	\$1,651.74	\$1,660.00	\$1,668.30	\$1,676.64
91	\$1,594.70	\$1,602.68	\$1,610.69	\$1,618.74	\$1,626.84	\$1,634.97	\$1,643.15	\$1,651.36	\$1,659.62	\$1,667.92	\$1,676.26	\$1,684.64
92	\$1,598.15	\$1,606.15	\$1,614.18	\$1,622.25	\$1,630.36	\$1,638.51	\$1,646.70	\$1,654.94	\$1,663.21	\$1,671.53	\$1,679.88	\$1,688.28
93	\$1,624.20	\$1,632.32	\$1,640.49	\$1,648.69	\$1,656.93	\$1,665.22	\$1,673.54	\$1,681.91	\$1,690.32	\$1,698.77	\$1,707.27	\$1,715.80
94	\$1,650.42	\$1,658.67	\$1,666.96	\$1,675.30	\$1,683.67	\$1,692.09	\$1,700.55	\$1,709.06	\$1,717.60	\$1,726.19	\$1,734.82	\$1,743.49
95	\$1,676.87	\$1,685.25	\$1,693.68	\$1,702.15	\$1,710.66	\$1,719.21	\$1,727.81	\$1,736.45	\$1,745.13	\$1,753.85	\$1,762.62	\$1,771.44
96	\$1,703.46	\$1,711.98	\$1,720.54	\$1,729.14	\$1,737.79	\$1,746.48	\$1,755.21	\$1,763.98	\$1,772.80	\$1,781.67	\$1,790.58	\$1,799.53
97	\$1,730.26	\$1,738.91	\$1,747.61	\$1,756.35	\$1,765.13	\$1,773.95	\$1,782.82	\$1,791.74	\$1,800.70	\$1,809.70	\$1,818.75	\$1,827.84
98	\$1,757.22	\$1,766.00	\$1,774.83	\$1,783.71	\$1,792.63	\$1,801.59	\$1,810.60	\$1,819.65	\$1,828.75	\$1,837.89	\$1,847.08	\$1,856.32
99	\$1,784.36	\$1,793.28	\$1,802.25	\$1,811.26	\$1,820.31	\$1,829.42	\$1,838.56	\$1,847.76	\$1,856.99	\$1,866.28	\$1,875.61	\$1,884.99
100	\$1,811.68	\$1,820.74	\$1,829.85	\$1,839.00	\$1,848.19	\$1,857.43	\$1,866.72	\$1,876.05	\$1,885.43	\$1,894.86	\$1,904.33	\$1,913.86
En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre

Handwritten signatures and initials on the right margin:
 - Top: A large signature, possibly "M.C."
 - Middle: "NMH"
 - Below "NMH": A signature, possibly "K"
 - Further down: A signature, possibly "J.P."
 - Below "J.P.": A signature, possibly "J.G."
 - Bottom: A large signature, possibly "J.P."

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$99.44	\$99.94	\$100.44	\$100.94	\$101.44	\$101.95	\$102.46	\$102.97	\$103.49	\$104.01	\$104.53	\$105.05
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	\$21.56	\$21.67	\$21.78	\$21.89	\$21.99	\$22.10	\$22.21	\$22.33	\$22.44	\$22.55	\$22.66	\$22.78

c) Servicio industrial:

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$166.83	\$167.67	\$168.50	\$169.35	\$170.19	\$171.04	\$171.90	\$172.76	\$173.62	\$174.49	\$175.36	\$176.24
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.63	\$3.65	\$3.67	\$3.69	\$3.71	\$3.72	\$3.74	\$3.76	\$3.78	\$3.80	\$3.82	\$3.84
2	\$7.42	\$7.46	\$7.50	\$7.53	\$7.57	\$7.61	\$7.65	\$7.69	\$7.73	\$7.76	\$7.80	\$7.84
3	\$11.38	\$11.44	\$11.49	\$11.55	\$11.61	\$11.67	\$11.73	\$11.78	\$11.84	\$11.90	\$11.96	\$12.02
4	\$15.53	\$15.61	\$15.69	\$15.77	\$15.85	\$15.93	\$16.01	\$16.09	\$16.17	\$16.25	\$16.33	\$16.41
5	\$19.86	\$19.96	\$20.06	\$20.16	\$20.26	\$20.36	\$20.46	\$20.56	\$20.67	\$20.77	\$20.87	\$20.98
6	\$24.38	\$24.50	\$24.62	\$24.75	\$24.87	\$24.99	\$25.12	\$25.24	\$25.37	\$25.50	\$25.62	\$25.75
7	\$29.07	\$29.21	\$29.36	\$29.50	\$29.65	\$29.80	\$29.95	\$30.10	\$30.25	\$30.40	\$30.55	\$30.71
8	\$33.90	\$34.07	\$34.24	\$34.41	\$34.59	\$34.76	\$34.93	\$35.11	\$35.28	\$35.46	\$35.64	\$35.82
9	\$38.95	\$39.14	\$39.34	\$39.54	\$39.73	\$39.93	\$40.13	\$40.33	\$40.54	\$40.74	\$40.94	\$41.15
10	\$44.19	\$44.41	\$44.63	\$44.85	\$45.08	\$45.30	\$45.53	\$45.76	\$45.98	\$46.21	\$46.45	\$46.68
11	\$49.59	\$49.84	\$50.09	\$50.34	\$50.59	\$50.84	\$51.10	\$51.35	\$51.61	\$51.87	\$52.13	\$52.39
12	\$63.34	\$63.66	\$63.98	\$64.30	\$64.62	\$64.94	\$65.27	\$65.59	\$65.92	\$66.25	\$66.58	\$66.91
13	\$78.67	\$79.06	\$79.46	\$79.85	\$80.25	\$80.65	\$81.06	\$81.46	\$81.87	\$82.28	\$82.69	\$83.10
14	\$95.57	\$96.05	\$96.53	\$97.01	\$97.49	\$97.98	\$98.47	\$98.96	\$99.46	\$99.95	\$100.45	\$100.96
15	\$114.04	\$114.61	\$115.18	\$115.76	\$116.33	\$116.92	\$117.50	\$118.09	\$118.68	\$119.27	\$119.87	\$120.47
16	\$137.06	\$137.74	\$138.43	\$139.12	\$139.82	\$140.52	\$141.22	\$141.93	\$142.64	\$143.35	\$144.06	\$144.79
17	\$158.89	\$159.69	\$160.49	\$161.29	\$162.10	\$162.91	\$163.72	\$164.54	\$165.36	\$166.19	\$167.02	\$167.86
18	\$182.32	\$183.23	\$184.15	\$185.07	\$185.99	\$186.92	\$187.86	\$188.80	\$189.74	\$190.69	\$191.64	\$192.60
19	\$207.34	\$208.38	\$209.42	\$210.47	\$211.52	\$212.58	\$213.64	\$214.71	\$215.78	\$216.86	\$217.94	\$219.03
20	\$233.99	\$235.16	\$236.34	\$237.52	\$238.71	\$239.90	\$241.10	\$242.31	\$243.52	\$244.74	\$245.96	\$247.19
21	\$260.03	\$261.33	\$262.64	\$263.95	\$265.27	\$266.60	\$267.93	\$269.27	\$270.62	\$271.97	\$273.33	\$274.70
22	\$276.01	\$277.39	\$278.77	\$280.17	\$281.57	\$282.98	\$284.39	\$285.81	\$287.24	\$288.68	\$290.12	\$291.57
23	\$292.32	\$293.78	\$295.25	\$296.73	\$298.21	\$299.70	\$301.20	\$302.71	\$304.22	\$305.74	\$307.27	\$308.81
24	\$308.98	\$310.52	\$312.07	\$313.64	\$315.20	\$316.78	\$318.36	\$319.96	\$321.55	\$323.16	\$324.78	\$326.40
25	\$325.98	\$327.61	\$329.25	\$330.90	\$332.55	\$334.21	\$335.89	\$337.56	\$339.25	\$340.95	\$342.65	\$344.37
26	\$343.35	\$345.07	\$346.79	\$348.52	\$350.27	\$352.02	\$353.78	\$355.55	\$357.33	\$359.11	\$360.91	\$362.71
27	\$361.02	\$362.83	\$364.64	\$366.47	\$368.30	\$370.14	\$371.99	\$373.85	\$375.72	\$377.60	\$379.49	\$381.38
28	\$379.08	\$380.97	\$382.88	\$384.79	\$386.72	\$388.65	\$390.59	\$392.55	\$394.51	\$396.48	\$398.47	\$400.46
29	\$397.49	\$399.47	\$401.47	\$403.48	\$405.49	\$407.52	\$409.56	\$411.61	\$413.67	\$415.73	\$417.81	\$419.90
30	\$416.22	\$418.30	\$420.39	\$422.50	\$424.61	\$426.73	\$428.86	\$431.01	\$433.16	\$435.33	\$437.51	\$439.69
31	\$435.32	\$437.49	\$439.68	\$441.88	\$444.09	\$446.31	\$448.54	\$450.78	\$453.04	\$455.30	\$457.58	\$459.87
32	\$454.73	\$457.01	\$459.29	\$461.59	\$463.90	\$466.22	\$468.55	\$470.89	\$473.24	\$475.61	\$477.99	\$480.38
33	\$474.52	\$476.89	\$479.28	\$481.67	\$484.08	\$486.50	\$488.93	\$491.38	\$493.84	\$496.30	\$498.79	\$501.28

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$166.83	\$167.67	\$168.50	\$169.35	\$170.19	\$171.04	\$171.90	\$172.76	\$173.62	\$174.49	\$175.36	\$176.24
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
34	\$494.62	\$497.10	\$499.58	\$502.08	\$504.59	\$507.11	\$509.65	\$512.20	\$514.76	\$517.33	\$519.92	\$522.52
35	\$515.12	\$517.70	\$520.29	\$522.89	\$525.50	\$528.13	\$530.77	\$533.42	\$536.09	\$538.77	\$541.46	\$544.17
36	\$535.95	\$538.63	\$541.32	\$544.03	\$546.75	\$549.48	\$552.23	\$554.99	\$557.76	\$560.55	\$563.36	\$566.17
37	\$557.12	\$559.91	\$562.71	\$565.52	\$568.35	\$571.19	\$574.05	\$576.92	\$579.80	\$582.70	\$585.62	\$588.54
38	\$578.65	\$581.55	\$584.45	\$587.38	\$590.31	\$593.26	\$596.23	\$599.21	\$602.21	\$605.22	\$608.24	\$611.29
39	\$600.50	\$603.50	\$606.52	\$609.55	\$612.60	\$615.66	\$618.74	\$621.83	\$624.94	\$628.07	\$631.21	\$634.36
40	\$622.72	\$625.83	\$628.96	\$632.10	\$635.26	\$638.44	\$641.63	\$644.84	\$648.06	\$651.30	\$654.56	\$657.83
41	\$645.25	\$648.48	\$651.72	\$654.98	\$658.25	\$661.55	\$664.85	\$668.18	\$671.52	\$674.88	\$678.25	\$681.64
42	\$668.17	\$671.51	\$674.87	\$678.24	\$681.63	\$685.04	\$688.47	\$691.91	\$695.37	\$698.85	\$702.34	\$705.85
43	\$691.43	\$694.88	\$698.36	\$701.85	\$705.36	\$708.89	\$712.43	\$715.99	\$719.57	\$723.17	\$726.79	\$730.42
44	\$715.01	\$718.59	\$722.18	\$725.79	\$729.42	\$733.07	\$736.73	\$740.42	\$744.12	\$747.84	\$751.58	\$755.34
45	\$738.97	\$742.67	\$746.38	\$750.11	\$753.86	\$757.63	\$761.42	\$765.23	\$769.05	\$772.90	\$776.76	\$780.65
46	\$763.26	\$767.08	\$770.91	\$774.77	\$778.64	\$782.53	\$786.44	\$790.38	\$794.33	\$798.30	\$802.29	\$806.30
47	\$787.90	\$791.84	\$795.80	\$799.77	\$803.77	\$807.79	\$811.83	\$815.89	\$819.97	\$824.07	\$828.19	\$832.33
48	\$812.92	\$816.98	\$821.06	\$825.17	\$829.30	\$833.44	\$837.61	\$841.80	\$846.01	\$850.24	\$854.49	\$858.76
49	\$838.23	\$842.42	\$846.64	\$850.87	\$855.12	\$859.40	\$863.70	\$868.01	\$872.35	\$876.72	\$881.10	\$885.51
50	\$863.92	\$868.24	\$872.58	\$876.94	\$881.33	\$885.74	\$890.16	\$894.62	\$899.09	\$903.58	\$908.10	\$912.64
51	\$889.93	\$894.38	\$898.85	\$903.34	\$907.86	\$912.40	\$916.96	\$921.55	\$926.15	\$930.79	\$935.44	\$940.12
52	\$916.32	\$920.90	\$925.50	\$930.13	\$934.78	\$939.45	\$944.15	\$948.87	\$953.62	\$958.39	\$963.18	\$967.99
53	\$943.07	\$947.78	\$952.52	\$957.28	\$962.07	\$966.88	\$971.71	\$976.57	\$981.46	\$986.36	\$991.29	\$996.25
54	\$970.09	\$974.94	\$979.82	\$984.72	\$989.64	\$994.59	\$999.56	\$1,004.56	\$1,009.58	\$1,014.6	\$1,019.70	\$1,024.80
55	\$997.53	\$1,002.52	\$1,007.53	\$1,012.57	\$1,017.63	\$1,022.72	\$1,027.83	\$1,032.97	\$1,038.14	\$1,043.3	\$1,048.55	\$1,053.79
56	\$1,025.28	\$1,030.41	\$1,035.56	\$1,040.74	\$1,045.94	\$1,051.17	\$1,056.43	\$1,061.71	\$1,067.02	\$1,072.3	\$1,077.71	\$1,083.10
57	\$1,051.41	\$1,056.67	\$1,061.95	\$1,067.26	\$1,072.60	\$1,077.96	\$1,083.35	\$1,088.77	\$1,094.21	\$1,099.6	\$1,105.18	\$1,110.71
58	\$1,077.82	\$1,083.21	\$1,088.63	\$1,094.07	\$1,099.54	\$1,105.04	\$1,110.56	\$1,116.12	\$1,121.70	\$1,127.3	\$1,132.94	\$1,138.61
59	\$1,104.53	\$1,110.05	\$1,115.60	\$1,121.18	\$1,126.79	\$1,132.42	\$1,138.08	\$1,143.77	\$1,149.49	\$1,155.2	\$1,161.01	\$1,166.82
60	\$1,131.48	\$1,137.14	\$1,142.83	\$1,148.54	\$1,154.28	\$1,160.06	\$1,165.86	\$1,171.68	\$1,177.54	\$1,183.4	\$1,189.35	\$1,195.29
61	\$1,243.39	\$1,249.61	\$1,255.86	\$1,262.14	\$1,268.45	\$1,274.79	\$1,281.16	\$1,287.57	\$1,294.01	\$1,300.4	\$1,306.98	\$1,313.52
62	\$1,272.33	\$1,278.69	\$1,285.08	\$1,291.51	\$1,297.96	\$1,304.45	\$1,310.98	\$1,317.53	\$1,324.12	\$1,330.7	\$1,337.39	\$1,344.08
63	\$1,301.51	\$1,308.01	\$1,314.55	\$1,321.13	\$1,327.73	\$1,334.37	\$1,341.04	\$1,347.75	\$1,354.49	\$1,361.2	\$1,368.07	\$1,374.91
64	\$1,330.98	\$1,337.64	\$1,344.33	\$1,351.05	\$1,357.80	\$1,364.59	\$1,371.42	\$1,378.27	\$1,385.16	\$1,392.0	\$1,399.05	\$1,406.05
65	\$1,360.72	\$1,367.52	\$1,374.36	\$1,381.23	\$1,388.14	\$1,395.08	\$1,402.06	\$1,409.07	\$1,416.11	\$1,423.1	\$1,430.31	\$1,437.46
66	\$1,390.75	\$1,397.70	\$1,404.69	\$1,411.71	\$1,418.77	\$1,425.86	\$1,432.99	\$1,440.16	\$1,447.36	\$1,454.6	\$1,461.87	\$1,469.18
67	\$1,421.03	\$1,428.13	\$1,435.27	\$1,442.45	\$1,449.66	\$1,456.91	\$1,464.19	\$1,471.52	\$1,478.87	\$1,486.2	\$1,493.70	\$1,501.17
68	\$1,451.62	\$1,458.88	\$1,466.17	\$1,473.50	\$1,480.87	\$1,488.27	\$1,495.71	\$1,503.19	\$1,510.71	\$1,518.2	\$1,525.85	\$1,533.48
69	\$1,482.48	\$1,489.89	\$1,497.34	\$1,504.83	\$1,512.35	\$1,519.91	\$1,527.51	\$1,535.15	\$1,542.82	\$1,550.5	\$1,558.29	\$1,566.08
70	\$1,513.59	\$1,521.16	\$1,528.77	\$1,536.41	\$1,544.09	\$1,551.81	\$1,559.57	\$1,567.37	\$1,575.21	\$1,583.0	\$1,591.00	\$1,598.95
71	\$1,545.01	\$1,552.73	\$1,560.50	\$1,568.30	\$1,576.14	\$1,584.02	\$1,591.94	\$1,599.90	\$1,607.90	\$1,615.9	\$1,624.02	\$1,632.14
72	\$1,576.68	\$1,584.56	\$1,592.49	\$1,600.45	\$1,608.45	\$1,616.49	\$1,624.58	\$1,632.70	\$1,640.86	\$1,649.0	\$1,657.31	\$1,665.60
73	\$1,608.65	\$1,616.70	\$1,624.78	\$1,632.90	\$1,641.07	\$1,649.27	\$1,657.52	\$1,665.81	\$1,674.14	\$1,682.5	\$1,690.92	\$1,699.37
74	\$1,640.90	\$1,649.11	\$1,657.35	\$1,665.64	\$1,673.97	\$1,682.34	\$1,690.75	\$1,699.20	\$1,707.70	\$1,716.2	\$1,724.82	\$1,733.44
75	\$1,673.40	\$1,681.76	\$1,690.17	\$1,698.62	\$1,707.12	\$1,715.65	\$1,724.23	\$1,732.85	\$1,741.52	\$1,750.2	\$1,758.98	\$1,767.77
76	\$1,706.20	\$1,714.73	\$1,723.31	\$1,731.92	\$1,740.58	\$1,749.29	\$1,758.03	\$1,766.82	\$1,775.66	\$1,784.5	\$1,793.46	\$1,802.43
77	\$1,748.65	\$1,757.39	\$1,766.18	\$1,775.01	\$1,783.89	\$1,792.81	\$1,801.77	\$1,810.78	\$1,819.83	\$1,828.9	\$1,838.08	\$1,847.27
78	\$1,791.58	\$1,800.54	\$1,809.54	\$1,818.59	\$1,827.68	\$1,836.82	\$1,846.00	\$1,855.23	\$1,864.51	\$1,873.8	\$1,883.20	\$1,892.62
79	\$1,835.05	\$1,844.22	\$1,853.44	\$1,862.71	\$1,872.02	\$1,881.38	\$1,890.79	\$1,900.24	\$1,909.75	\$1,919.2	\$1,928.89	\$1,938.53

NHH

Da.

2

3

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$166.83	\$167.67	\$168.50	\$169.35	\$170.19	\$171.04	\$171.90	\$172.76	\$173.62	\$174.49	\$175.36	\$176.24
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
80	\$1,879.05	\$1,888.44	\$1,897.88	\$1,907.37	\$1,916.91	\$1,926.50	\$1,936.13	\$1,945.81	\$1,955.54	\$1,965.3	\$1,975.14	\$1,985.02
81	\$1,923.53	\$1,933.15	\$1,942.82	\$1,952.53	\$1,962.29	\$1,972.10	\$1,981.97	\$1,991.88	\$2,001.83	\$2,011.8	\$2,021.90	\$2,032.01
82	\$1,968.59	\$1,978.43	\$1,988.32	\$1,998.26	\$2,008.25	\$2,018.29	\$2,028.39	\$2,038.53	\$2,048.72	\$2,058.9	\$2,069.26	\$2,079.61
83	\$2,014.12	\$2,024.19	\$2,034.31	\$2,044.48	\$2,054.71	\$2,064.98	\$2,075.31	\$2,085.68	\$2,096.11	\$2,106.5	\$2,117.12	\$2,127.71
84	\$2,060.19	\$2,070.49	\$2,080.85	\$2,091.25	\$2,101.71	\$2,112.22	\$2,122.78	\$2,133.39	\$2,144.06	\$2,154.7	\$2,165.55	\$2,176.38
85	\$2,106.79	\$2,117.32	\$2,127.91	\$2,138.55	\$2,149.24	\$2,159.99	\$2,170.79	\$2,181.64	\$2,192.55	\$2,203.5	\$2,214.53	\$2,225.61
86	\$2,153.90	\$2,164.67	\$2,175.50	\$2,186.37	\$2,197.31	\$2,208.29	\$2,219.33	\$2,230.43	\$2,241.58	\$2,252.7	\$2,264.05	\$2,275.37
87	\$2,201.53	\$2,212.54	\$2,223.60	\$2,234.72	\$2,245.89	\$2,257.12	\$2,268.41	\$2,279.75	\$2,291.15	\$2,302.6	\$2,314.12	\$2,325.69
88	\$2,249.70	\$2,260.95	\$2,272.26	\$2,283.62	\$2,295.04	\$2,306.51	\$2,318.04	\$2,329.63	\$2,341.28	\$2,352.9	\$2,364.75	\$2,376.58
89	\$2,298.36	\$2,309.85	\$2,321.40	\$2,333.01	\$2,344.67	\$2,356.40	\$2,368.18	\$2,380.02	\$2,391.92	\$2,403.8	\$2,415.90	\$2,427.98
90	\$2,347.55	\$2,359.29	\$2,371.09	\$2,382.94	\$2,394.86	\$2,406.83	\$2,418.87	\$2,430.96	\$2,443.12	\$2,455.3	\$2,467.61	\$2,479.95
91	\$2,397.27	\$2,409.26	\$2,421.30	\$2,433.41	\$2,445.58	\$2,457.81	\$2,470.09	\$2,482.45	\$2,494.86	\$2,507.3	\$2,519.87	\$2,532.47
92	\$2,431.54	\$2,443.70	\$2,455.92	\$2,468.20	\$2,480.54	\$2,492.94	\$2,505.40	\$2,517.93	\$2,530.52	\$2,543.1	\$2,555.89	\$2,568.67
93	\$2,465.98	\$2,478.31	\$2,490.70	\$2,503.16	\$2,515.67	\$2,528.25	\$2,540.89	\$2,553.60	\$2,566.37	\$2,579.2	\$2,592.09	\$2,605.05
94	\$2,500.60	\$2,513.10	\$2,525.67	\$2,538.30	\$2,550.99	\$2,563.74	\$2,576.56	\$2,589.45	\$2,602.39	\$2,615.4	\$2,628.48	\$2,641.62
95	\$2,535.40	\$2,548.08	\$2,560.82	\$2,573.63	\$2,586.49	\$2,599.43	\$2,612.42	\$2,625.49	\$2,638.61	\$2,651.8	\$2,665.07	\$2,678.39
96	\$2,570.37	\$2,583.23	\$2,596.14	\$2,609.12	\$2,622.17	\$2,635.28	\$2,648.45	\$2,661.70	\$2,675.01	\$2,688.3	\$2,701.82	\$2,715.33
97	\$2,605.50	\$2,618.52	\$2,631.62	\$2,644.77	\$2,658.00	\$2,671.29	\$2,684.64	\$2,698.07	\$2,711.56	\$2,725.1	\$2,738.74	\$2,752.44
98	\$2,640.84	\$2,654.04	\$2,667.31	\$2,680.65	\$2,694.05	\$2,707.52	\$2,721.06	\$2,734.66	\$2,748.34	\$2,762.0	\$2,775.89	\$2,789.77
99	\$2,676.30	\$2,689.68	\$2,703.13	\$2,716.64	\$2,730.23	\$2,743.88	\$2,757.60	\$2,771.39	\$2,785.24	\$2,799.1	\$2,813.16	\$2,827.23
100	\$2,734.99	\$2,748.66	\$2,762.41	\$2,776.22	\$2,790.10	\$2,804.05	\$2,818.07	\$2,832.16	\$2,846.32	\$2,860.5	\$2,874.86	\$2,889.23
En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	\$27.31	\$27.45	\$27.58	\$27.72	\$27.86	\$28.00	\$28.14	\$28.28	\$28.42	\$28.56	\$28.71	\$28.85

d) Servicio mixto:

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$91.01	\$91.47	\$91.93	\$92.39	\$92.85	\$93.31	\$93.78	\$94.25	\$94.72	\$95.19	\$95.67	\$96.15
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.17	\$2.18	\$2.19	\$2.20	\$2.21	\$2.22	\$2.23	\$2.24	\$2.26	\$2.27	\$2.28	\$2.29
2	\$4.43	\$4.45	\$4.47	\$4.50	\$4.52	\$4.54	\$4.56	\$4.59	\$4.61	\$4.63	\$4.65	\$4.68
3	\$6.81	\$6.85	\$6.88	\$6.92	\$6.95	\$6.99	\$7.02	\$7.06	\$7.09	\$7.13	\$7.16	\$7.20
4	\$9.28	\$9.33	\$9.38	\$9.42	\$9.47	\$9.52	\$9.57	\$9.61	\$9.66	\$9.71	\$9.76	\$9.81
5	\$11.87	\$11.93	\$11.99	\$12.05	\$12.11	\$12.17	\$12.23	\$12.29	\$12.35	\$12.41	\$12.48	\$12.54
6	\$14.57	\$14.64	\$14.72	\$14.79	\$14.86	\$14.94	\$15.01	\$15.09	\$15.16	\$15.24	\$15.31	\$15.39
7	\$17.38	\$17.47	\$17.56	\$17.65	\$17.73	\$17.82	\$17.91	\$18.00	\$18.09	\$18.18	\$18.27	\$18.36
8	\$20.27	\$20.38	\$20.48	\$20.58	\$20.68	\$20.79	\$20.89	\$20.99	\$21.10	\$21.20	\$21.31	\$21.42
9	\$23.30	\$23.42	\$23.53	\$23.65	\$23.77	\$23.89	\$24.01	\$24.13	\$24.25	\$24.37	\$24.49	\$24.61
10	\$26.42	\$26.55	\$26.68	\$26.82	\$26.95	\$27.09	\$27.22	\$27.36	\$27.50	\$27.63	\$27.77	\$27.91

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$91.01	\$91.47	\$91.93	\$92.39	\$92.85	\$93.31	\$93.78	\$94.25	\$94.72	\$95.19	\$95.67	\$96.15
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
11	\$29.66	\$29.80	\$29.95	\$30.10	\$30.25	\$30.40	\$30.56	\$30.71	\$30.86	\$31.02	\$31.17	\$31.33
12	\$37.99	\$38.18	\$38.38	\$38.57	\$38.76	\$38.95	\$39.15	\$39.34	\$39.54	\$39.74	\$39.94	\$40.14
13	\$47.31	\$47.54	\$47.78	\$48.02	\$48.26	\$48.50	\$48.74	\$48.99	\$49.23	\$49.48	\$49.73	\$49.97
14	\$57.57	\$57.86	\$58.15	\$58.44	\$58.73	\$59.03	\$59.32	\$59.62	\$59.92	\$60.21	\$60.52	\$60.82
15	\$68.79	\$69.14	\$69.48	\$69.83	\$70.18	\$70.53	\$70.88	\$71.24	\$71.59	\$71.95	\$72.31	\$72.67
16	\$95.42	\$95.90	\$96.38	\$96.86	\$97.35	\$97.83	\$98.32	\$98.81	\$99.31	\$99.80	\$100.30	\$100.80
17	\$106.38	\$106.91	\$107.44	\$107.98	\$108.52	\$109.06	\$109.61	\$110.15	\$110.71	\$111.26	\$111.82	\$112.37
18	\$117.93	\$118.52	\$119.12	\$119.71	\$120.31	\$120.91	\$121.52	\$122.12	\$122.73	\$123.35	\$123.97	\$124.59
19	\$130.09	\$130.74	\$131.40	\$132.05	\$132.71	\$133.38	\$134.04	\$134.71	\$135.39	\$136.06	\$136.74	\$137.43
20	\$142.86	\$143.57	\$144.29	\$145.01	\$145.74	\$146.46	\$147.20	\$147.93	\$148.67	\$149.42	\$150.16	\$150.91
21	\$155.98	\$156.76	\$157.54	\$158.33	\$159.12	\$159.92	\$160.72	\$161.52	\$162.33	\$163.14	\$163.96	\$164.78
22	\$168.80	\$169.65	\$170.50	\$171.35	\$172.20	\$173.07	\$173.93	\$174.80	\$175.67	\$176.55	\$177.44	\$178.32
23	\$182.13	\$183.04	\$183.96	\$184.88	\$185.80	\$186.73	\$187.66	\$188.60	\$189.55	\$190.49	\$191.45	\$192.40
24	\$195.92	\$196.90	\$197.89	\$198.88	\$199.87	\$200.87	\$201.87	\$202.88	\$203.90	\$204.92	\$205.94	\$206.97
25	\$210.23	\$211.28	\$212.34	\$213.40	\$214.47	\$215.54	\$216.62	\$217.70	\$218.79	\$219.88	\$220.98	\$222.09
26	\$226.09	\$227.22	\$228.36	\$229.50	\$230.65	\$231.80	\$232.96	\$234.12	\$235.30	\$236.47	\$237.65	\$238.84
27	\$241.68	\$242.88	\$244.10	\$245.32	\$246.55	\$247.78	\$249.02	\$250.26	\$251.51	\$252.77	\$254.03	\$255.30
28	\$260.23	\$261.53	\$262.83	\$264.15	\$265.47	\$266.80	\$268.13	\$269.47	\$270.82	\$272.17	\$273.53	\$274.90
29	\$276.96	\$278.35	\$279.74	\$281.14	\$282.54	\$283.96	\$285.38	\$286.80	\$288.24	\$289.68	\$291.13	\$292.58
30	\$294.23	\$295.70	\$297.18	\$298.66	\$300.15	\$301.66	\$303.16	\$304.68	\$306.20	\$307.73	\$309.27	\$310.82
31	\$307.99	\$309.53	\$311.07	\$312.63	\$314.19	\$315.76	\$317.34	\$318.93	\$320.52	\$322.13	\$323.74	\$325.36
32	\$324.22	\$325.84	\$327.47	\$329.11	\$330.75	\$332.41	\$334.07	\$335.74	\$337.42	\$339.10	\$340.80	\$342.50
33	\$340.83	\$342.54	\$344.25	\$345.97	\$347.70	\$349.44	\$351.19	\$352.94	\$354.71	\$356.48	\$358.26	\$360.06
34	\$357.86	\$359.65	\$361.45	\$363.25	\$365.07	\$366.90	\$368.73	\$370.57	\$372.43	\$374.29	\$376.16	\$378.04
35	\$376.60	\$378.48	\$380.37	\$382.27	\$384.18	\$386.10	\$388.04	\$389.98	\$391.93	\$393.88	\$395.85	\$397.83
36	\$397.27	\$399.25	\$401.25	\$403.26	\$405.27	\$407.30	\$409.34	\$411.38	\$413.44	\$415.51	\$417.58	\$419.67
37	\$418.46	\$420.56	\$422.66	\$424.77	\$426.90	\$429.03	\$431.18	\$433.33	\$435.50	\$437.68	\$439.86	\$442.06
38	\$440.25	\$442.45	\$444.66	\$446.89	\$449.12	\$451.37	\$453.62	\$455.89	\$458.17	\$460.46	\$462.76	\$465.08
39	\$464.24	\$466.56	\$468.89	\$471.24	\$473.59	\$475.96	\$478.34	\$480.73	\$483.14	\$485.55	\$487.98	\$490.42
40	\$490.73	\$493.18	\$495.65	\$498.13	\$500.62	\$503.12	\$505.64	\$508.16	\$510.71	\$513.26	\$515.83	\$518.40
41	\$517.94	\$520.53	\$523.13	\$525.75	\$528.38	\$531.02	\$533.68	\$536.34	\$539.03	\$541.72	\$544.43	\$547.15
42	\$545.90	\$548.63	\$551.37	\$554.13	\$556.90	\$559.68	\$562.48	\$565.29	\$568.12	\$570.96	\$573.81	\$576.68
43	\$570.85	\$573.71	\$576.58	\$579.46	\$582.36	\$585.27	\$588.19	\$591.14	\$594.09	\$597.06	\$600.05	\$603.05
44	\$592.24	\$595.20	\$598.17	\$601.16	\$604.17	\$607.19	\$610.23	\$613.28	\$616.34	\$619.43	\$622.52	\$625.64
45	\$614.00	\$617.07	\$620.16	\$623.26	\$626.37	\$629.50	\$632.65	\$635.81	\$638.99	\$642.19	\$645.40	\$648.63
46	\$631.78	\$634.94	\$638.11	\$641.30	\$644.51	\$647.73	\$650.97	\$654.22	\$657.50	\$660.78	\$664.09	\$667.41
47	\$634.86	\$638.03	\$641.22	\$644.43	\$647.65	\$650.89	\$654.14	\$657.41	\$660.70	\$664.00	\$667.32	\$670.66
48	\$652.84	\$656.11	\$659.39	\$662.68	\$666.00	\$669.33	\$672.67	\$676.04	\$679.42	\$682.81	\$686.23	\$689.66
49	\$670.97	\$674.32	\$677.70	\$681.08	\$684.49	\$687.91	\$691.35	\$694.81	\$698.28	\$701.77	\$705.28	\$708.81
50	\$689.29	\$692.74	\$696.20	\$699.68	\$703.18	\$706.70	\$710.23	\$713.78	\$717.35	\$720.94	\$724.54	\$728.17
51	\$707.78	\$711.32	\$714.88	\$718.45	\$722.04	\$725.65	\$729.28	\$732.93	\$736.59	\$740.28	\$743.98	\$747.70
52	\$726.47	\$730.10	\$733.75	\$737.42	\$741.10	\$744.81	\$748.53	\$752.28	\$756.04	\$759.82	\$763.62	\$767.44
53	\$745.30	\$749.03	\$752.78	\$756.54	\$760.32	\$764.12	\$767.94	\$771.78	\$775.64	\$779.52	\$783.42	\$787.34
54	\$764.34	\$768.16	\$772.00	\$775.86	\$779.74	\$783.64	\$787.56	\$791.50	\$795.45	\$799.43	\$803.43	\$807.44
55	\$783.55	\$787.47	\$791.40	\$795.36	\$799.34	\$803.33	\$807.35	\$811.39	\$815.44	\$819.52	\$823.62	\$827.74
56	\$802.92	\$806.94	\$810.97	\$815.03	\$819.10	\$823.20	\$827.31	\$831.45	\$835.61	\$839.79	\$843.98	\$848.20

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$91.01	\$91.47	\$91.93	\$92.39	\$92.85	\$93.31	\$93.78	\$94.25	\$94.72	\$95.19	\$95.67	\$96.15
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
57	\$822.48	\$826.59	\$830.73	\$834.88	\$839.06	\$843.25	\$847.47	\$851.70	\$855.96	\$860.24	\$864.54	\$868.87
58	\$842.22	\$846.43	\$850.66	\$854.91	\$859.19	\$863.48	\$867.80	\$872.14	\$876.50	\$880.88	\$885.29	\$889.71
59	\$862.17	\$866.48	\$870.81	\$875.17	\$879.54	\$883.94	\$888.36	\$892.80	\$897.26	\$901.75	\$906.26	\$910.79
60	\$882.25	\$886.66	\$891.10	\$895.55	\$900.03	\$904.53	\$909.05	\$913.60	\$918.17	\$922.76	\$927.37	\$932.01
61	\$902.52	\$907.04	\$911.57	\$916.13	\$920.71	\$925.31	\$929.94	\$934.59	\$939.26	\$943.96	\$948.68	\$953.42
62	\$923.00	\$927.61	\$932.25	\$936.91	\$941.60	\$946.31	\$951.04	\$955.79	\$960.57	\$965.38	\$970.20	\$975.05
63	\$943.59	\$948.31	\$953.05	\$957.81	\$962.60	\$967.42	\$972.25	\$977.11	\$982.00	\$986.91	\$991.84	\$996.80
64	\$964.42	\$969.24	\$974.08	\$978.95	\$983.85	\$988.77	\$993.71	\$998.68	\$1,003.67	\$1,008.69	\$1,013.74	\$1,018.81
65	\$985.42	\$990.34	\$995.30	\$1,000.27	\$1,005.27	\$1,010.30	\$1,015.35	\$1,020.43	\$1,025.53	\$1,030.66	\$1,035.81	\$1,040.99
66	\$1,006.56	\$1,011.60	\$1,016.65	\$1,021.74	\$1,026.85	\$1,031.98	\$1,037.14	\$1,042.33	\$1,047.54	\$1,052.78	\$1,058.04	\$1,063.33
67	\$1,027.91	\$1,033.04	\$1,038.21	\$1,043.40	\$1,048.62	\$1,053.86	\$1,059.13	\$1,064.43	\$1,069.75	\$1,075.10	\$1,080.47	\$1,085.87
68	\$1,049.42	\$1,054.67	\$1,059.94	\$1,065.24	\$1,070.57	\$1,075.92	\$1,081.30	\$1,086.71	\$1,092.14	\$1,097.60	\$1,103.09	\$1,108.61
69	\$1,071.10	\$1,076.46	\$1,081.84	\$1,087.25	\$1,092.69	\$1,098.15	\$1,103.64	\$1,109.16	\$1,114.70	\$1,120.28	\$1,125.88	\$1,131.51
70	\$1,092.99	\$1,098.46	\$1,103.95	\$1,109.47	\$1,115.02	\$1,120.59	\$1,126.19	\$1,131.82	\$1,137.48	\$1,143.17	\$1,148.89	\$1,154.63
71	\$1,115.04	\$1,120.62	\$1,126.22	\$1,131.85	\$1,137.51	\$1,143.20	\$1,148.92	\$1,154.66	\$1,160.43	\$1,166.24	\$1,172.07	\$1,177.93
72	\$1,137.27	\$1,142.96	\$1,148.67	\$1,154.42	\$1,160.19	\$1,165.99	\$1,171.82	\$1,177.68	\$1,183.57	\$1,189.48	\$1,195.43	\$1,201.41
73	\$1,159.66	\$1,165.46	\$1,171.29	\$1,177.14	\$1,183.03	\$1,188.95	\$1,194.89	\$1,200.87	\$1,206.87	\$1,212.90	\$1,218.97	\$1,225.06
74	\$1,182.28	\$1,188.19	\$1,194.13	\$1,200.10	\$1,206.11	\$1,212.14	\$1,218.20	\$1,224.29	\$1,230.41	\$1,236.56	\$1,242.74	\$1,248.96
75	\$1,205.04	\$1,211.07	\$1,217.13	\$1,223.21	\$1,229.33	\$1,235.47	\$1,241.65	\$1,247.86	\$1,254.10	\$1,260.37	\$1,266.67	\$1,273.00
76	\$1,227.99	\$1,234.13	\$1,240.30	\$1,246.51	\$1,252.74	\$1,259.00	\$1,265.30	\$1,271.62	\$1,277.98	\$1,284.37	\$1,290.79	\$1,297.25
77	\$1,251.10	\$1,257.35	\$1,263.64	\$1,269.96	\$1,276.31	\$1,282.69	\$1,289.10	\$1,295.55	\$1,302.02	\$1,308.53	\$1,315.08	\$1,321.65
78	\$1,274.40	\$1,280.78	\$1,287.18	\$1,293.62	\$1,300.08	\$1,306.59	\$1,313.12	\$1,319.68	\$1,326.28	\$1,332.91	\$1,339.58	\$1,346.28
79	\$1,297.89	\$1,304.38	\$1,310.90	\$1,317.45	\$1,324.04	\$1,330.66	\$1,337.32	\$1,344.00	\$1,350.72	\$1,357.48	\$1,364.26	\$1,371.08
80	\$1,321.53	\$1,328.14	\$1,334.78	\$1,341.45	\$1,348.16	\$1,354.90	\$1,361.67	\$1,368.48	\$1,375.32	\$1,382.20	\$1,389.11	\$1,396.06
81	\$1,345.37	\$1,352.10	\$1,358.86	\$1,365.65	\$1,372.48	\$1,379.34	\$1,386.24	\$1,393.17	\$1,400.14	\$1,407.14	\$1,414.17	\$1,421.25
82	\$1,369.36	\$1,376.21	\$1,383.09	\$1,390.00	\$1,396.95	\$1,403.94	\$1,410.96	\$1,418.01	\$1,425.10	\$1,432.23	\$1,439.39	\$1,446.59
83	\$1,393.57	\$1,400.53	\$1,407.54	\$1,414.57	\$1,421.65	\$1,428.75	\$1,435.90	\$1,443.08	\$1,450.29	\$1,457.55	\$1,464.83	\$1,472.16
84	\$1,417.94	\$1,425.03	\$1,432.15	\$1,439.31	\$1,446.51	\$1,453.74	\$1,461.01	\$1,468.31	\$1,475.66	\$1,483.03	\$1,490.45	\$1,497.90
85	\$1,442.47	\$1,449.68	\$1,456.93	\$1,464.22	\$1,471.54	\$1,478.89	\$1,486.29	\$1,493.72	\$1,501.19	\$1,508.69	\$1,516.24	\$1,523.82
86	\$1,467.18	\$1,474.52	\$1,481.89	\$1,489.30	\$1,496.74	\$1,504.23	\$1,511.75	\$1,519.31	\$1,526.90	\$1,534.54	\$1,542.21	\$1,549.92
87	\$1,492.07	\$1,499.54	\$1,507.03	\$1,514.57	\$1,522.14	\$1,529.75	\$1,537.40	\$1,545.09	\$1,552.81	\$1,560.58	\$1,568.38	\$1,576.22
88	\$1,517.17	\$1,524.75	\$1,532.38	\$1,540.04	\$1,547.74	\$1,555.48	\$1,563.25	\$1,571.07	\$1,578.92	\$1,586.82	\$1,594.75	\$1,602.73
89	\$1,542.42	\$1,550.13	\$1,557.88	\$1,565.67	\$1,573.50	\$1,581.37	\$1,589.28	\$1,597.22	\$1,605.21	\$1,613.23	\$1,621.30	\$1,629.41
90	\$1,567.86	\$1,575.70	\$1,583.58	\$1,591.50	\$1,599.46	\$1,607.45	\$1,615.49	\$1,623.57	\$1,631.69	\$1,639.84	\$1,648.04	\$1,656.28
91	\$1,573.73	\$1,581.60	\$1,589.51	\$1,597.46	\$1,605.44	\$1,613.47	\$1,621.54	\$1,629.65	\$1,637.80	\$1,645.98	\$1,654.21	\$1,662.49
92	\$1,578.56	\$1,586.46	\$1,594.39	\$1,602.36	\$1,610.37	\$1,618.42	\$1,626.52	\$1,634.65	\$1,642.82	\$1,651.04	\$1,659.29	\$1,667.59
93	\$1,604.08	\$1,612.10	\$1,620.16	\$1,628.26	\$1,636.40	\$1,644.58	\$1,652.80	\$1,661.07	\$1,669.37	\$1,677.72	\$1,686.11	\$1,694.54
94	\$1,629.79	\$1,637.93	\$1,646.12	\$1,654.36	\$1,662.63	\$1,670.94	\$1,679.29	\$1,687.69	\$1,696.13	\$1,704.61	\$1,713.13	\$1,721.70
95	\$1,655.67	\$1,663.95	\$1,672.27	\$1,680.63	\$1,689.03	\$1,697.48	\$1,705.96	\$1,714.49	\$1,723.07	\$1,731.68	\$1,740.34	\$1,749.04
96	\$1,681.74	\$1,690.15	\$1,698.60	\$1,707.09	\$1,715.63	\$1,724.21	\$1,732.83	\$1,741.49	\$1,750.20	\$1,758.95	\$1,767.74	\$1,776.58
97	\$1,707.96	\$1,716.50	\$1,725.09	\$1,733.71	\$1,742.38	\$1,751.09	\$1,759.85	\$1,768.65	\$1,777.49	\$1,786.38	\$1,795.31	\$1,804.28
98	\$1,734.35	\$1,743.02	\$1,751.74	\$1,760.50	\$1,769.30	\$1,778.15	\$1,787.04	\$1,795.97	\$1,804.95	\$1,813.98	\$1,823.05	\$1,832.16
99	\$1,760.97	\$1,769.77	\$1,778.62	\$1,787.51	\$1,796.45	\$1,805.43	\$1,814.46	\$1,823.53	\$1,832.65	\$1,841.81	\$1,851.02	\$1,860.28
100	\$1,787.73	\$1,796.66	\$1,805.65	\$1,814.68	\$1,823.75	\$1,832.87	\$1,842.03	\$1,851.24	\$1,860.50	\$1,869.80	\$1,879.15	\$1,888.65
En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$91.01	\$91.47	\$91.93	\$92.39	\$92.85	\$93.31	\$93.78	\$94.25	\$94.72	\$95.19	\$95.67	\$96.15
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por	\$20.73	\$20.83	\$20.94	\$21.04	\$21.15	\$21.25	\$21.36	\$21.47	\$21.57	\$21.68	\$21.79	\$21.90

e) Servicio público:

Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$124.54	\$125.16	\$125.79	\$126.42	\$127.05	\$127.69	\$128.33	\$128.97	\$129.61	\$130.26	\$130.91	\$131.57
La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.												
En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente:												
Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 10 m³	\$13.67	\$13.74	\$13.81	\$13.87	\$13.94	\$14.01	\$14.08	\$14.15	\$14.22	\$14.30	\$14.37	\$14.44

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Asignación mensual en m³ por alumno por turno	0.44 m³	0.55 m³	0.66 m³
---	---------	---------	---------

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en el inciso e), relativa al servicio público.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas.

a) Zona urbana:

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	\$198.76	\$199.75	\$200.75	\$201.76	\$202.76	\$203.78	\$204.80	\$205.82	\$206.85	\$207.88	\$208.92	\$209.97
Media	\$244.76	\$245.98	\$247.21	\$248.45	\$249.69	\$250.94	\$252.19	\$253.46	\$254.72	\$256.00	\$257.28	\$258.56

Normal	\$305.93	\$307.46	\$309.00	\$310.54	\$312.10	\$313.66	\$315.22	\$316.80	\$318.38	\$319.98	\$321.58	\$323.18
Alta	\$458.99	\$461.28	\$463.59	\$465.91	\$468.24	\$470.58	\$472.93	\$475.30	\$477.67	\$480.06	\$482.46	\$484.87
Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	\$229.55	\$230.69	\$231.85	\$233.01	\$234.17	\$235.34	\$236.52	\$237.70	\$238.89	\$240.08	\$241.28	\$242.49
Media	\$275.47	\$276.85	\$278.24	\$279.63	\$281.02	\$282.43	\$283.84	\$285.26	\$286.69	\$288.12	\$289.56	\$291.01
Normal	\$458.99	\$461.28	\$463.59	\$465.91	\$468.24	\$470.58	\$472.93	\$475.30	\$477.67	\$480.06	\$482.46	\$484.87
Alta	\$535.44	\$538.11	\$540.80	\$543.51	\$546.22	\$548.96	\$551.70	\$554.46	\$557.23	\$560.02	\$562.82	\$565.63
Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	\$305.93	\$307.46	\$309.00	\$310.54	\$312.10	\$313.66	\$315.22	\$316.80	\$318.38	\$319.98	\$321.58	\$323.18
Media	\$458.99	\$461.28	\$463.59	\$465.91	\$468.24	\$470.58	\$472.93	\$475.30	\$477.67	\$480.06	\$482.46	\$484.87
Normal	\$612.12	\$615.18	\$618.26	\$621.35	\$624.45	\$627.58	\$630.71	\$633.87	\$637.04	\$640.22	\$643.42	\$646.64
Alta	\$918.05	\$922.64	\$927.25	\$931.89	\$936.55	\$941.23	\$945.94	\$950.67	\$955.42	\$960.20	\$965.00	\$969.82
Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	\$214.05	\$215.12	\$216.20	\$217.28	\$218.37	\$219.46	\$220.56	\$221.66	\$222.77	\$223.88	\$225.00	\$226.13
Media	\$259.93	\$261.23	\$262.54	\$263.85	\$265.17	\$266.49	\$267.83	\$269.17	\$270.51	\$271.86	\$273.22	\$274.59
Normal	\$382.46	\$384.37	\$386.29	\$388.23	\$390.17	\$392.12	\$394.08	\$396.05	\$398.03	\$400.02	\$402.02	\$404.03
Alta	\$497.26	\$499.75	\$502.25	\$504.76	\$507.28	\$509.82	\$512.37	\$514.93	\$517.51	\$520.09	\$522.69	\$525.31

b) Lotes baldíos y tomas en prevención:

Lotes baldíos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota	\$83.38	\$83.80	\$84.21	\$84.64	\$85.06	\$85.48	\$85.91	\$86.34	\$86.77	\$87.21	\$87.64	\$88.08

c) Tarifas sociales:

Tipo tarifa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	\$95.66	\$96.13	\$96.62	\$97.10	\$97.58	\$98.07	\$98.56	\$99.05	\$99.55	\$100.05	\$100.55	\$101.05
Normal	\$244.82	\$246.04	\$247.28	\$248.51	\$249.75	\$251.00	\$252.26	\$253.52	\$254.79	\$256.06	\$257.34	\$258.63

d) Zona rural:

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	\$120.25	\$120.85	\$121.46	\$122.07	\$122.68	\$123.29	\$123.91	\$124.52	\$125.15	\$125.77	\$126.40	\$127.03
Normal	\$136.95	\$137.63	\$138.32	\$139.01	\$139.71	\$140.41	\$141.11	\$141.81	\$142.52	\$143.24	\$143.95	\$144.67
Media	\$171.35	\$172.21	\$173.07	\$173.93	\$174.80	\$175.68	\$176.56	\$177.44	\$178.33	\$179.22	\$180.11	\$181.01
Alta	\$214.26	\$215.33	\$216.41	\$217.49	\$218.58	\$219.67	\$220.77	\$221.87	\$222.98	\$224.10	\$225.22	\$226.34

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$192.87	\$193.83	\$194.80	\$195.78	\$196.75	\$197.74	\$198.73	\$199.72	\$200.72	\$201.72	\$202.73	\$203.74
Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$321.34	\$322.95	\$324.56	\$326.18	\$327.81	\$329.45	\$331.10	\$332.76	\$334.42	\$336.09	\$337.77	\$339.46
Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$182.07	\$182.98	\$183.90	\$184.82	\$185.74	\$186.67	\$187.60	\$188.54	\$189.48	\$190.43	\$191.38	\$192.34

Esta tarifa será multiplicada por el número de familias que se abastezcan de cada toma individual de agua potable.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de dichas cuotas.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, tratándose de cuota fija, se aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje.

- El pago correspondiente al servicio de drenaje será cubierto por aquellos usuarios que reciban este servicio, tanto en la zona urbana como en la zona rural, a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo

operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.58 por cada metro cúbico descargado.

- c) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua durante el año 2017 y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubieren reportado.
- d) Ante la falta de documentos probatorios imputables al usuario, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.
- e) Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$2.58 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b), c) y d) de esta fracción.
- f) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus

[Handwritten signature]

NMM
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por descarga de \$703.40 en una sola ocasión y una cuota de \$6.75 por metro cúbico descargado, proveniente de fosa séptica y baños móviles.

IV. Tratamiento de agua residual.

- a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, pagarán \$2.71 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.
- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 15% sobre los importes de suministro, en tratándose del agua dotada por el organismo operador, y \$2.71 por cada metro cúbico descargado que será calculado mediante el

[Handwritten signatures and initials in the right margin:]
Bald
NMH
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

Las cuotas por concepto de tratamiento de aguas residuales se cubrirán a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

V. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$153.20
b) Contrato de descarga de agua residual	\$153.20

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$883.70	\$1,225.30	\$2,040.00	\$2,520.70	\$4,064.10
Tipo BP	\$1,052.40	\$1,393.60	\$2,208.50	\$2,689.20	\$4,232.60
Tipo CT	\$1,738.50	\$2,427.50	\$3,296.70	\$4,111.40	\$6,153.40
Tipo CP	\$2,427.50	\$3,117.90	\$3,985.80	\$4,800.40	\$6,843.90
Tipo LT	\$2,491.10	\$3,529.00	\$4,504.80	\$5,433.30	\$8,195.10
Tipo LP	\$3,651.80	\$4,680.50	\$5,638.80	\$6,554.00	\$9,290.90
Metro adicional terracería	\$170.90	\$258.40	\$308.60	\$369.30	\$493.50

Metro adicional pavimento	\$293.80	\$380.90	\$431.30	\$491.90	\$614.70
--------------------------------------	----------	----------	----------	----------	----------

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banquetta de hasta 2 metros de longitud
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- d) T Terracería
- e) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de $\frac{1}{2}$ pulgada	\$381.90
b) Para tomas de $\frac{3}{4}$ pulgada	\$463.20
c) Para tomas de 1 pulgada	\$633.80
d) Para tomas de $1\frac{1}{2}$ pulgadas	\$1,012.90
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,435.70

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de $\frac{1}{2}$ pulgada	\$502.60	\$1,037.60
b) Para tomas de $\frac{3}{4}$ pulgada	\$551.40	\$1,668.40
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,964.00	\$2,749.20

Concepto	De velocidad	Volumétrico
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$7,344.90	\$10,761.10
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,204.30	\$11,993.90

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Tubería de PVC				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,102.80	\$2,193.70	\$618.70	\$454.10
Descarga de 8"	\$3,549.40	\$2,648.10	\$649.90	\$485.70
Descarga de 10"	\$4,372.30	\$3,447.50	\$752.00	\$579.50
Descarga de 12"	\$5,359.80	\$4,466.30	\$924.40	\$744.10

Tubería de concreto				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,927.20	\$2,069.70	\$583.50	\$428.40
Descarga de 8"	\$3,348.60	\$2,498.50	\$613.20	\$458.10
Descarga de 10"	\$4,124.90	\$3,252.50	\$709.30	\$546.80
Descarga de 12"	\$5,056.40	\$4,213.60	\$871.90	\$702.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.90
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$51.00
c) Cambios de titular	Toma	\$51.00
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota anual	\$342.40

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por m ³ de agua para construcción, por volumen para fraccionamientos	\$5.56
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$2.39
c) Limpieza de descarga sanitaria con varilla, por hora	\$255.80
d) Limpieza de fosa séptica o descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$1,676.40
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$411.10
f) Reconexión de toma en medidor, por toma	\$75.70
g) Reconexión de toma en medidor con accesorio, por toma	\$228.10

Concepto	Importe
h) Reconexión de drenaje, por descarga	\$462.80
i) Reubicación del medidor, por toma	\$456.90
j) Agua para pipas (sin transporte) por m ³	\$16.20
k) Transporte de agua en pipa m ³ /km	\$5.02

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

1 Tipo de vivienda	2 Agua potable	3 Drenaje	4 Importe total
Popular	\$2,388.70	\$897.90	\$3,286.60
Interés social	\$3,427.20	\$1,280.80	\$4,708.00
Residencial	\$4,783.00	\$1,807.30	\$6,590.30
Campestre	\$8,385.20		\$8,385.20

- b) Para determinar el importe a cobrar por incorporación, se multiplicará el número de viviendas o lotes según su tipo, por el precio unitario que le corresponda en la columna 4 de esta fracción.
- c) Adicional a lo anterior, para el cobro de uso proporcional de títulos, se cobrará \$4.24 por cada metro cúbico anual, por el volumen total requerido de acuerdo al tipo de vivienda, siendo para el popular de 274 metros cúbicos anuales, 319 para el de interés social, 365 para el residencial y 456 para el campestre.

- d) Si el fraccionador entrega títulos y el volumen es menor a la demanda determinada conforme al inciso c), se le cobrará solamente la diferencia entre su demanda y los títulos entregados, y si el volumen entregado es mayor que la demanda se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos anuales excedentes al valor de \$4.24 cada uno.
- e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costa del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de \$101,819.00 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, mismo que se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega del pozo. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para el pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$159.00 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$25,992.00 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$2,842.40 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$18.63 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

[Handwritten signature]

NMM
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de \$3,629.30 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$12.73 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- f) Supervisión de obras de todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.
- g) Recepción de obras de todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$9.01 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Concepto	Litro/segundo
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$323,010.60
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$152,936.40

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo

diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.

- b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro por segundo del numeral 2.
- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.24 por cada metro cúbico.

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y de drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,734.20	\$655.60	\$2,389.80
b) Interés social	\$2,307.50	\$859.40	\$3,166.90
c) Residencial	\$3,254.20	\$1,218.10	\$4,472.30
d) Campestre	\$6,031.60		\$6,031.60

XVI. Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por m³ \$2.70

Por suministro de agua tratada rodada para agricultura, por m³ \$1.75

XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

Los límites máximos permisibles para los parámetros de demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de drenaje urbano o municipal, son los límites que, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o a las condiciones particulares de descarga, corresponde cumplir a la descarga municipal.

Para calcular el monto de la sanción por incumplimiento a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes, calculado mediante el procedimiento establecido en la fracción III de este artículo, y se determinará el importe a pagar conforme la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

Para el potencial de hidrógeno (PH), el importe de la sanción por incumplimiento se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla 1. Si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda, según el rango en unidades de PH a que se refiere la citada tabla.

[Handwritten signature]

NHH

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tabla 1

Cuotas en pesos por metro cúbico para potencial de hidrógeno (PH)			
Rango en unidades de PH	Cuota por cada metro cúbico descargado	Rango en unidades de PH	Cuota por cada metro cúbico descargado
Menor de 6 y hasta 4	\$0.30	Mayor de 10 y hasta 11	\$0.30
Menor de 4 y hasta 3	\$0.42	Mayor de 11 y hasta 12	\$0.42
Menor de 3 y hasta 2	\$0.55	Mayor de 12 y hasta 13	\$0.55
Menor de 2 y hasta 1	\$0.66	Mayor de 13 y hasta 14	\$0.60
Menor de 1	\$0.74		

Para los demás contaminantes y metales pesados no contemplados en la tabla anterior, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles indicados en la tabla 2, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el periodo de tiempo considerado de la descarga al sistema de drenaje.

Tabla 2

Parámetros concentración (Miligramos por litro, excepto cuando se indique otra cosa)	Promedio Diario (P.D.)
Temperatura (°C)	40*
pH (Unidades de pH)	6-10
Sólidos sedimentables (mL/L)	10
Sólidos suspendidos totales (mg/L) **	350

Parámetros concentración (Miligramos por litro, excepto cuando se indique otra cosa)	Promedio Diario (P.D.)
Grasas y aceites (mg/L)	100
S.A.A.M. (mg/L)	15
Conductividad eléctrica (Micromhos/cm)	5000
Demanda bioquímica de oxígeno (mg/L) **	350
Fósforo total (mg/L)	21
Nitrógeno total (mg/L)	42
Cloruros (mg/L)	70
Arsénico (mg/L)	0.75
Cadmio (mg/L)	0.75
Cianuros (mg/L)	1.5
Cobre (mg/L)	15
Cromo hexavalente (mg/L)	0.5
Mercurio (mg/L)	0.015
Níquel (mg/L)	6
Plomo (mg/L)	1.5
Zinc (mg/L)	9
Sulfuros (mg/L)	1.0
Demanda química de oxígeno (mg/L)	700

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

[Handwritten signature]

NMM
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al párrafo anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla siguiente y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de la sanción por incumplimiento.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante mensual, obtenidos según se mencionó, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, de acuerdo con la tabla 3, obteniéndose así el monto de la sanción por incumplimiento.

Tabla 3

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga					
Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo		Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo	
	Contaminantes básicos	Metales pesados		Contaminantes básicos	Metales pesados
Mayor de 0.0 y hasta 0.50	\$1.13	\$46.74	Mayor de 3.00 y hasta 3.50	\$2.78	\$112.19
Mayor de 0.50 y hasta 1.0	\$1.93	\$76.47	Mayor de 3.50 y hasta 4.00	\$2.90	\$116.23
Mayor de 1.0 y hasta 1.50	\$2.17	\$87.86	Mayor de 4.00 y hasta 4.50	\$2.98	\$119.99
Mayor de 1.50 y hasta 2.0	\$2.36	\$95.88	Mayor de 4.50 y hasta 5.00	\$3.05	\$123.38
Mayor de 2.0 y hasta 2.50	\$2.56	\$102.22	Mayor de 5.00	\$3.13	\$125.29
Mayor de 2.50 y hasta 3.0	\$2.66	\$107.55			

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por esta sección.

Cuando la prestación del servicio se realice a solicitud de personas físicas o morales, siempre y cuando se trate de sólidos no peligrosos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por Tonelada

\$ 21.76

Artículo 16. Por la prestación del servicio de limpieza y recolección de basura en lotes baldíos, a solicitud de particulares, se causarán derechos a una cuota de \$3.98 por m².

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I) Inhumaciones por quinquenio:

a). En fosa común sin caja	Exento
b). En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$250.93
c). En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$214.86
d). En gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$250.93
e). En gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$214.25
f). Osario 0.40 x 0.40 metros	\$157.88

II) Inhumaciones a perpetuidad en gaveta o fosa

\$ 863.09

III) Costo de terreno en panteón. Lotes de 3 x 3 metros para construcción de bóvedas o capillas (sujeto a disponibilidad)

\$5,429.60

IV) Por servicios o trabajos efectuados con personal del municipio:

a). Depósito de restos a perpetuidad	\$ 1,023.36
b). Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	\$ 88.47
c). Permiso para traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 201.62
d). Permiso para la cremación de cadáveres	\$ 236.43
e). Reposición de losa adulto	\$ 184.59
f). Reposición de losa niño	\$ 71.61
g). Demolición de monumentos o planchas, por metro	\$ 352.48
h). Exhumación de restos	\$ 361.18

- | | |
|---|-----------|
| i). Refrendos por quinquenio | \$ 465.08 |
| j). Permiso para construcción de capillas | \$ 244.83 |

No se podrán demoler o remodelar monumentos o planchas históricas.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro, se causarán y liquidarán dentro del horario que comprende de las 08:00 horas a las 13:00 horas conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|---------------------|
| I. Por el sacrificio: | |
| a) Ganado bovino | \$107.35 por cabeza |
| b) Ganado porcino | \$ 79.56 por cabeza |
| c) Ganado caprino y ovino | \$ 36.27 por cabeza |
| d) Aves | \$ 1.74 por cabeza |
| II. Limpieza de vísceras | |
| a) Ganado bovino, porcino, caprino y ovino | \$33.10 por cabeza |
| b) Aves | \$ 1.74 por cabeza |

III. Derecho de piso, por día

- | | |
|---------------------------|--------------------|
| a) Ganado bovino | \$18.85 por cabeza |
| b) Ganado porcino | \$ 9.43 por cabeza |
| c) Ganado caprino y ovino | \$ 7.94 por cabeza |

IV. Por el uso de báscula

- | | |
|---------------------------|--------------------|
| a) Ganado bovino | \$18.36 por pesada |
| b) Ganado porcino | \$ 9.18 por pesada |
| c) Ganado caprino y ovino | \$ 7.63 por pesada |

V. Traslado de carne en canal y vísceras:

- | | |
|---------------------------|---------------------|
| a) Ganado bovino | \$ 18.85 por cabeza |
| b) Ganado porcino | \$ 13.05 por cabeza |
| c) Ganado caprino y ovino | \$ 10.15 por cabeza |

VI. Servicio de refrigeración por día

- | | |
|---------------------------|--------------------|
| a) Ganado bovino | \$32.52 por cabeza |
| b) Ganado porcino | \$25.38 por cabeza |
| c) Ganado caprino y ovino | \$17.40 por cabeza |

VII. Resellos

- | | |
|---------------------------|---------------------|
| a) Ganado bovino | \$122.59 por cabeza |
| b) Ganado porcino | \$ 87.03 por cabeza |
| c) Ganado Ovino y caprino | \$ 50.50 por cabeza |
| d) Aves | \$ 3.37 por cabeza |

[Handwritten signature]

NMM

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

No se pagará el resello por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de rastros T.I.F., cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compra respectivas.

VIII.- Por arrastre y sacrificio de animales que lleguen caídos al rastro \$ 230.64

IX.- Por incineración de animales decomisados que presenten enfermedades que causen zoonosis \$ 34.81

X.- Cuando se presente la solicitud del servicio de rastro entre las 13:01 horas y las 16:00 horas, se cobrará el 100% más sobre la tarifa establecida en la fracción I.

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Por la prestación del servicio de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán los derechos por elemento policial, por jornada de 4 horas a \$ 361.20, más \$ 102.52 por hora adicional.

[Handwritten signature]

NMM
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECCIÓN SEXTA

POR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por otorgamiento o transmisión de derechos de concesión para el servicio de transporte urbano y suburbano en ruta fija	\$ 6,620.19
II.	Por refrendo anual de concesión de cada una de las unidades para el servicio urbano y suburbano	\$ 662.18
III.	Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$ 116.06
IV.	Por permiso para servicio extraordinario por día	\$ 248.05
V.	Por constancia de despintado de vehículo	\$ 48.97
VI.	Por revista mecánica	\$ 149.40

- | | | |
|-------|---|-----------|
| VII. | Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año | \$ 826.80 |
| VIII. | Por dictamen de factibilidad para instalación de sitios de taxis | \$ 661.45 |

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|------|---|-----------|
| I. | Por elemento, por cada evento particular de 4 horas | \$ 361.20 |
| II. | Por hora adicional | \$ 100.99 |
| III. | Por expedición de constancia de no infracción | \$ 45.89 |
| IV. | Permiso eventual para obstrucción de vialidades | \$ 236.23 |
| V. | Permiso para maniobras de carga y descarga | \$ 33.37 |

SECCIÓN OCTAVA

POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA

Artículo 22. Por la prestación de los servicios de la casa de la cultura, se causarán y liquidarán los derechos de inscripción a cursos y talleres, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Talleres artísticos, hasta por seis meses	\$ 257.08
II.	Taller de máscaras, hasta por seis meses	\$ 429.37
III.	Taller navideño	\$ 85.57
IV.	Cursos de verano	\$ 171.40

SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|------|---|-----------|
| I. | Conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos | \$ 179.05 |
| II. | Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos, por juego | \$ 179.05 |
| III. | Por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos: | |
| | a) Religiosos, cívicos y deportivos | \$ 330.55 |
| | b) Bailes | \$ 827.55 |
| IV. | Por asistir y prestar servicio de personal en eventos masivos, por jornada de seis horas | \$ 364.09 |
| V. | Por dictamen de seguridad en instalaciones para la factibilidad de funcionamiento de naves industriales | \$ 661.45 |

SECCIÓN DÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por los servicios de rehabilitación prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

a).- Terapia Física y Estimulación Múltiple

Tarifa mínima	\$ 52.50
Nivel 1	\$ 63.00
Nivel 2	\$ 73.50
Nivel 3	\$ 84.00
Nivel 4	\$ 94.50
Nivel 5	\$105.00

b).- Transporte público adaptado

Nivel 1 local	\$ 52.50
Nivel 2 local	\$ 78.75
Nivel 3 local	\$105.00
Nivel 4 local	\$136.50
Nivel 5 local	\$189.00
Nivel 6 local	\$262.50
Nivel 7 atendiendo a la distancia	

c).- Audiología y Lenguaje

C1.-Terapia de Lenguaje

Tarifa mínima	\$ 52.50
Nivel 1	\$ 63.00
Nivel 2	\$ 73.50
Nivel 3	\$ 84.00
Nivel 4	\$ 94.50
Nivel 5	\$105.00

C2.- Consulta médica de Audiología

Tarifa	\$ 45.89
--------	----------

C3.- Audiometría (ESTUDIO)

Tarifa	\$115.50
--------	----------

C4.- Moldes

Tarifa	\$147.00
--------	----------

d).- Dental (consulta)

Tarifa mínima	\$ 52.50
Nivel 1	\$ 63.00
Nivel 2	\$ 73.50
Nivel 3	\$ 84.00
Nivel 4	\$ 94.50
Nivel 5	\$105.00

Handwritten signature

NMM

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

e).- Optometrista (ÉXAMEN DE LA VISTA)

Tarifa única \$ 31.50

II.- Por los servicios asistenciales en materia de la defensa del menor y la familia:

a).- Atención Psicológica

a1).- Por sesión en tratamiento psicológico individual

Tarifa mínima	\$ 52.50
Nivel 1	\$ 63.00
Nivel 2	\$ 73.50
Nivel 3	\$ 84.00
Nivel 4	\$ 94.50
Nivel 5	\$105.00

a2).- Reporte por evaluación psicológica

Tarifa \$ 76.52

a3).- Por sesión de terapia de pareja

Tarifa mínima	\$ 52.50 cada uno
Nivel 1	\$ 63.00 cada uno
Nivel 2	\$ 73.50 cada uno
Nivel 3	\$ 84.00 cada uno

Nivel 4	\$ 94.50 cada uno
Nivel 5	\$105.00 cada uno

a4).- Por sesión de terapia familiar

Tarifa mínima	\$ 52.50 cada uno
Nivel 1	\$ 63.00 cada uno
Nivel 2	\$ 73.50 cada uno
Nivel 3	\$ 84.00 cada uno
Nivel 4	\$ 94.50 cada uno
Nivel 5	\$105.00 cada uno

a5).- Aplicación de Pruebas Psicológicas (wipsi, wisc, wais)

Nivel 1	\$105.00
Nivel 2	\$210.00
Nivel 3	\$315.00

b).- Procuraduría

b1).- Rectificación de actas

Tarifa	\$765.18
--------	----------

b2).- Aclaración de actas

Tarifa	\$229.20
--------	----------

b3).- Asesoría en general

Tarifa	exenta
--------	--------

b4).- Por convenio extrajudicial

Tarifa	exenta
--------	--------

b5).- Divorcios

Tarifa	\$1,530.33
--------	------------

b6).- Peritaje Psicológico y trabajo social

Nivel 1	\$1,050.00 por persona
Nivel 2	\$2,100.00 por persona
Nivel 3	\$3,150.00 por persona
Nivel 4	\$4,200.00 por persona
Nivel 5	\$5,250.00 por persona

b7).- Por trámite de actas y constancias de inexistencia:

Tarifa	\$ 15.23
--------	----------

b8).- Por constancias varias:

Tarifa	\$ 27.19
--------	----------

b9).- Por diligencias:

Tarifa	\$765.18
--------	----------

III.- Materia de servicios asistenciales y de orientación familiar por primera entrevista en trabajo social

Tarifa exenta

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permisos de construcción o ampliación de construcción:

a) Uso habitacional:

- | | | |
|--------------------------------|----------|--------------------|
| 1. Marginado | \$ 72.30 | Por vivienda |
| 2. Económico | \$298.34 | Por vivienda |
| 3. Media | \$ 6.90 | Por m ² |
| 4. Residencial o departamentos | \$ 8.57 | Por m ² |

b) Uso especializado:

- | | |
|---|-----------------------------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada | \$ 10.30 por m ² |
| 2. Áreas pavimentadas | \$ 3.34 por m ² |
| 3. Áreas de jardines | \$ 1.72 por m ² |

- | | |
|-------------------|--------------------------|
| c) Bardas o muros | \$ 1.67 por metro Lineal |
|-------------------|--------------------------|

d) Otros usos:

- | | |
|--|----------------------------|
| 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, | \$ 6.82 por m ² |
|--|----------------------------|

2. Bodegas, talleres y naves industriales, \$ 1.72 por m²
3. Escuelas \$ 1.72 por m²
- II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.
- III. Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.
- IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, \$ 6.82 por m²
- V. Por peritajes de evaluación de riesgos \$ 3.43 por m²
- En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa, se cobrará \$ 3.77 por metro cuadrado de construcción.
- VI. Por permiso de división, por dictamen \$ 206.57
- VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:
- a) Uso habitacional \$ 416.32
- b) Uso industrial \$ 1211.21
- c) Uso comercial \$ 1,376.55
- d) Uso comercial y servicios de bajo impacto \$ 516.38

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$ 51.48 por obtener este permiso.

VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública.

\$ 233.55

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso:

\$ 70.56

XI. Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional

\$ 289.19

b) Para usos distintos al habitacional

\$ 578.39

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA

SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por servicios catastrales y de práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$69.70, más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
 - a) Hasta una hectárea, \$189.24
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes, \$6.43
 - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea, \$1,455.66
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas,
\$ 189.24
- c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas,
\$ 153.65

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por la consulta vía MODEM de servicios catastrales, por cada minuto del servicio, \$11.81.

V. Por la revisión y autorización de avalúos practicados por peritos valuadores inmobiliarios autorizados por la Tesorería Municipal, se cobrará el 30% de la cuota establecida en las fracciones I, II y III del presente artículo.

[Handwritten signature]

NMM
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VI. Por la expedición de planos se cobrará de la siguiente manera:

- a) Planos de la zona urbana o del municipio, en formato impreso de 60 por 90 centímetros, en hoja de papel bond, \$ 105.06
- b) Por copia simple, impresión de documento y reproducción de plano en medio magnético, las cuotas establecidas en el artículo 32 de la presente Ley.

SECCIÓN DECIMOTERCERA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS

Artículo 27. Los derechos por la prestación de los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, \$ 1,679.74
- II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, \$ 1,843.65

- III. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:
- a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, \$ 2.56 por lote.
 - b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativo-deportivos, \$ 0.17 por m².
- IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
- a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones, 0.75%.
 - b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio, 1.125%.
- V. Por el permiso de venta, \$ 0.19 por m².
- VI. Por el permiso de modificación de traza, \$ 0.19 por m².

[Handwritten signature]

NHM

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

da.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio,
\$ 0.19 por m².
- VIII. Por levantamiento de planos topográficos \$ 0.03 por m².

SECCIÓN DECIMOCUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Cuota
a) Adosados:	\$ 526.39
b) Autosoportados espectaculares	\$ 76.03
c) Pinta de bardas	\$ 70.19

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas:	\$ 744.22
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 107.60

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$ 108.79

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$ 36.27
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$ 88.48
2. En cualquier otro medio móvil	\$ 8.60

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 18.85
b) Tijera, por mes	\$ 52.03
c) Comercios ambulantes, por mes	\$ 85.57
d) Mantas, por mes	\$ 52.03
e) inflables, por día	\$ 71.07

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|--|-------------|
| I. | Por venta de bebidas alcohólicas, por día | \$ 1,536.14 |
| II. | Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de bebidas alcohólicas, por día | \$ 722.37 |

SECCIÓN DECIMOSEXTA

POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 30. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen:	
a)	General	
1.	Modalidad "A"	\$ 1,823.33
2.	Modalidad "B"	\$ 3,515.16
3.	Modalidad "C"	\$ 3,891.62
b)	Intermedia	\$ 4,843.38
c)	Específica	\$ 6,496.23
I.	Por la evaluación del estudio de riesgo	\$ 4,751.66
III.	Permiso para podar árboles, por cada árbol	\$ 53.65
IV.	Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$ 3,113.78

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

Artículo 31. La expedición de constancias y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|------|---|----------|
| I. | Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz | \$ 46.12 |
| II. | Constancias del estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos | \$102.99 |
| III. | Por las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento | \$ 46.12 |
| IV. | Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley | \$ 45.92 |

SECCIÓN DECIMOCTAVA

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 32. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por consulta	Exento
II.	Por la expedición de copias fotostáticas, de 1 a 20 hojas simples	Exento
III.	Por la expedición de copias simples, por cada copia a partir de la 21.	\$ 0.74
IV.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de 1 hoja simple a 20 hojas simples	Exento
V.	Por la impresión de documentos contenidos en medio magnético a partir de la hoja 21	\$ 1.60
VI.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$ 34.81

SECCIÓN DECIMONOVENA

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 33. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$ 1,361.99	Mensual
II.	\$ 2,723.99	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 34. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2018, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de

facturación y que se reflejen en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

SECCIÓN VIGÉSIMA

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE RECREACIÓN DEPORTIVA

Artículo 35. Por la prestación de los servicios de la comisión municipal del deporte, se causarán y liquidarán los derechos de inscripción a los cursos deportivos de verano, conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|----|-----------------------------|-------------------------|
| I. | Cursos deportivos de verano | \$147.64 pesos por niño |
|----|-----------------------------|-------------------------|

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

SECCIÓN PRIMERA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 36. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

I.- Contribución de obra pública urbana

II.- Contribución de obra pública rural

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 37. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización.

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 43. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 44. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2018 será de \$258.98 y se pagará dentro del primer bimestre de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del año 2018, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 46. Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores, gozarán de un descuento del 40%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Cuando se trate de servicio medido, se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 10 metros cúbicos mensuales de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes se cobrarán al precio que corresponda, de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

[Handwritten signature]

NHH

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, procederá a ejecutar los cambios de titular y actualización de datos, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho programa.

Los usuarios de escasos recursos que soliciten apoyo en el pago del servicio, serán evaluados mediante un estudio socioeconómico por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y cuando así se justifique, el Consejo Directivo podrá autorizar un subsidio en el pago del servicio de agua potable hasta un volumen medido de consumo que no exceda de 10 m³ mensuales o un volumen que se calcule de acuerdo a las condiciones del inmueble y número de personas que habiten en él. El volumen medido que exceda del volumen calculado para el subsidio, debe ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente. En los casos de usuarios que repitan tres veces durante el ejercicio fiscal un consumo que exceda de 10 m³ mensuales, automáticamente se le retirará el apoyo o subsidio.

En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley.

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

Para tomas domésticas ubicada en zonas populares se otorgará un descuento del 15% en lo relativo a contratos, instalación de ramal de agua potable, cuadro de medición, medidores y descarga de agua residual conforme a

[Handwritten signature]

NMM
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

g.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

los precios señalados en las fracciones V,VI,VII,VIII y IX del Artículo 14 de esta Ley. También se hará a estos usuarios un descuento del 40% en relación a los derechos de incorporación individual sobre los precios contenidos en la fracción XV del Artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 47. Cuando los servicios en materia de asistencia y salud pública a que se refieren las fracciones I y II del artículo 24 de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio para acreditar dicha situación, con base en los siguientes criterios:

- I.- Ingreso familiar;
- II.- Número de dependientes económicos;
- III.- Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV.- Zona habitacional; y
- V.- Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	\$0.00- \$499.99	100
	\$500.00-\$600.00	40
	\$600.01-\$700.00	30
	\$700.01-\$800.00	20
	\$800.01-\$900.00	10
Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	Seguro popular	5
	Ninguno	10
Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos, se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

SECCIÓN CUARTA

DE LOS SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 48. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA

DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

Artículo 49. Los derechos por la expedición de constancias y certificaciones, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 50. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa

el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 51. Los contribuyentes que no tributen por vía de la CFE, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Los predios urbanos se cobraran en base a la siguiente tabla:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
\$	\$	\$
0.00	259	10
259.01	303	14
303.01	923	19
923.01	1,541	44
1,541.01	2,160	66
2,160.01	2,778	88
2,778.01	3,397	110
3,397.01	4,015	132
4,015.01	4,635	154
4,635.01	5,253	176
5,253.01	5,872	198
5,872.01	6,490	220
6,490.01	7,108	242
7,108.01	7,727	264
7,727.01	8,346	286
8,346.01	8,965	308
8,965.01	9,583	330
9,583.01	10,202	352
10,202.01	10,820	374

10,820.01	11,439	396
11,439.01	12,057	418
12,057.01	12,677	440
12,677.01	13,295	462
13,295.01	13,913	484
13,913.01	14,532	506
14,532.01	15,150	528
15,150.01	15,769	550
15,769.01	en adelante	572

Para los rústicos se cobrará una cuota en general:

Rústicos \$10.00

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 52. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA

AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 53. Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

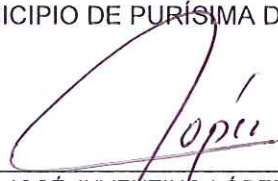
TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2018 dos mil diez y ocho una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

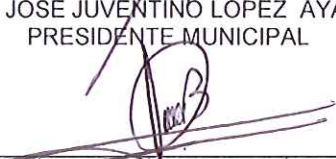
Artículo Tercero. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la ley de ingresos para los municipios del estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente ley.

**FIRMAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA
DEL RINCÓN, GTO., ADMINISTRACIÓN 2015-2018**

EN EL ACTA NÚMERO 068 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2017 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018 PARA EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO


C. JOSÉ JUVENTINO LÓPEZ AYALA
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. MIGUEL ÁNGEL SERVÍN VILLANUEVA
SÍNDICO MUNICIPAL


C. JOSÉ DE JESÚS BARRAGÁN QUIROZ
REGIDOR


C. VIRGINIA VÁZQUEZ MOJICA
REGIDOR


PROF. GERARDO REYES LÓPEZ
REGIDOR


LIC. NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
REGIDOR


ING. SAÚL EFRAÍN ALCALÁ PUGA
REGIDOR


C. MA. FERNANDA VILLALPANDO MOJICA
REGIDOR


PROF. MARIANO TRUJILLO MORALES
REGIDOR


C. MA. DEL CARMEN BALLEZA PÉREZ
REGIDOR



ATENTAMENTE

DOY FE


LIC. ROBERTO GARCÍA URBANO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

